

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
07 de Marzo de 2022  
Ordinario  
Núm. 10



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**HIDALGO**  
crece contigo

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_feb\_28\_ord0\_09

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo. 3

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de La Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo. 8

AVISOS JUDICIALES 13

AVISOS DIVERSOS 56



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN**, HIDALGO, REPRESENTADO POR LA **L.C.I. ARACELI BELTRÁN CONTRERAS**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

**SEGUNDO:** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado mediante publicación en Alcance Siete, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de septiembre de 2020, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos Federales a favor del Estado y sus municipios. -

**TERCERO:** Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020. -----

**CUARTO:** Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 22 de mayo de 2013 y publicado el día 16 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio. - - -----

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL ESTADO”

**I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

**I.2.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo

y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----

- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de **“EL ESTADO”**, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.-----
- I.5.- Que con fecha 02 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

## II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que **“EL MUNICIPIO”** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el **“EL MUNICIPIO”** es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.3.- Que la C. Araceli Beltrán Contreras, Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-----
- II.5.- Que la Presidenta Municipal Constitucional, L.C.I. Araceli Beltrán Contreras, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 12 de noviembre de 2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-----
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 42300, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.-----

**III. DECLARAN “LAS PARTES”**

- III.1.-** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: “EL ESTADO”,** a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

**SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”,** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA: “EL MUNICIPIO”,** para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I.** Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II.** Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III.** Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV.** Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V.** Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

**CUARTA: “EL MUNICIPIO”,** por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

**QUINTA: “EL MUNICIPIO”** rendirá a **“EL ESTADO”,** de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

**SEXTA: “EL MUNICIPIO”** se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- -

**SÉPTIMA: “EL ESTADO”** se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio. -----

**OCTAVA: “EL MUNICIPIO”** se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**NOVENA:** En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**DÉCIMA: “EL ESTADO”**, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, la L.C.I. Araceli Beltrán Contreras, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.-----



**DÉCIMA SEGUNDA:** “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

**DÉCIMA TERCERA:** “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

**SEGUNDA:** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.-----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2021.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo  
Secretaria de Finanzas Públicas  
Rúbrica

L. C. I. Araceli Beltrán Contreras  
Presidenta Municipal Constitucional de  
Ixmiquilpan, Hidalgo  
Rúbrica

#### TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

M. C. Lucía Liliana Vega Tapia  
Subsecretaria de Ingresos  
Rúbrica

L. C. Adriana Sánchez Trejo  
Tesorera del Municipio de  
Ixmiquilpan, Hidalgo  
Rúbrica

L. E. José Luis Dueñas Soto  
Director General de Recaudación  
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN**, HIDALGO, REPRESENTADO POR **EL C. JAIME PÉREZ SUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

**SEGUNDO:** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado mediante publicación en Alcance Siete, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de septiembre de 2020, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos Federales a favor del Estado y sus municipios. -

**TERCERO:** Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020.-----

**CUARTO:** Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, de fecha 01 de agosto de 2012 y publicado el día 15 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.-----

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL ESTADO"

**I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

**I.2.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo





y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----

- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de **“EL ESTADO”**, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.-----
- I.5.- Que con fecha 02 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

## II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que **“EL MUNICIPIO”** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el **“EL MUNICIPIO”** es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.3.- Que el C. Jaime Pérez Suárez, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcoapan, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. Jaime Pérez Suárez, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 04 de octubre de 2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-----
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 42950, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.-----

**III. DECLARAN “LAS PARTES”**

- III.1.-** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: “EL ESTADO”**, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

**SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”**, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

**TERCERA: “EL MUNICIPIO”**, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----

Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-----

**CUARTA: “EL MUNICIPIO”**, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

**QUINTA: “EL MUNICIPIO”** rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **"EL MUNICIPIO"**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **"EL ESTADO"** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

**SEXTA: "EL MUNICIPIO"** se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**SÉPTIMA: "EL ESTADO"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

**OCTAVA: "EL MUNICIPIO"** se obliga a informar a **"EL ESTADO"** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **"EL MUNICIPIO"**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **"EL ESTADO"** solicitará a **"EL MUNICIPIO"** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **"EL ESTADO"** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**NOVENA:** En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **"EL ESTADO"** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **"EL MUNICIPIO"**, el incentivo del 98% corresponderá a **"EL ESTADO"** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**DÉCIMA: "EL ESTADO"**, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**, previo aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **"EL ESTADO"** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcoapan, Hidalgo, el C. Jaime Pérez Suárez, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **"LAS PARTES"**.-----

**DÉCIMA SEGUNDA: "EL ESTADO"** dará por terminado el Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **"EL ESTADO"**.-----

**DÉCIMA TERCERA:** “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

### TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

**SEGUNDA:** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de diciembre del año 2021.

Por “EL ESTADO”

**Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo**  
Secretaria de Finanzas Públicas  
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

**C. Jaime Pérez Suárez**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tlaxcoapan, Hidalgo  
Rúbrica

### TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

**M. C. Lucía Liliana Vega Tapia**  
Subsecretaria de Ingresos  
Rúbrica

**L. E. José Luis Dueñas Soto**  
Director General de Recaudación  
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

**L. A. Javier Pliego Munguía**  
Tesorero del Municipio de  
Tlaxcoapan, Hidalgo  
Rúbrica



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE : 441/2016-14  
POBLADO : VILLA DE TEZONTEPEC  
MUNICIPIO : VILLA DE TEZONTEPEC  
ESTADO : HIDALGO

--En cumplimiento al acuerdo de 4 de febrero de 2022, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Hidalgo", la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de LUCÍA GONZÁLEZ del ejido Villa de Tezontepec y Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, convocando postores para la **séptima almoneda** que tendrá verificativo a las **11:00 ONCE HORAS DEL 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, en este Tribunal sito en avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta ciudad. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$5,634,458.66 (cinco millones, seiscientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 66/100m.n.) valor pericial base de la sexta almoneda, que deberán exhibir billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. - DOY FE. -----

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a cuatro de febrero del año dos mil veintidós.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2022

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
EDICTO  
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 93/2020-14  
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC  
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA  
ESTADO: HIDALGO

--En cumplimiento al acuerdo de 3 de febrero de 2022, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el diario "El Sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de la extinta MARIA CONCEPCION PETRA TELLEZ, en el ejido San Antonio Cuautepec, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, convocando postores para la **primera almoneda** que tendrá verificativo a las **11:00 HORAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 2022**, en este Tribunal sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta Ciudad. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,857,884.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial base de la misma que deberá de exhibir en billete de depósito, en igualdad de posturas tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.- DOY FE. -----

--- Pachuca, Hgo., a 11 de febrero del año 2022.-----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-03-2022

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 277/2021

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JULIA SILVINA QUIJANO CRISOSTOMO EN SU CALIDAD DE ALBACEA INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO CERVERA, EN CONTRA DE FIDEL DOMINGO DELGADO FLORES, EXPEDIENTE NÚMERO 277/2021, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 277/2021. JUICIO ORDINARIO CIVIL. Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada JULIA SILVINA QUIJANO CRISÓSTOMO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 110, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre



2022\_mar\_07\_ord0\_10



del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413; así como en la Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. **SE ACUERDA:** I.- Como lo solicita, toda vez en el domicilio proporcionado por la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral Federal, mediante oficio número INE/05JDE/VE/336/2021 (visible a fojas 29) no conocen al demandado FIDEL DOMINGO DELGADO FLORES; por ello se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, debiéndose publicar los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber al demandado FIDEL DOMINGO DELGADO FLORES con fecha de nacimiento 24 veinticuatro de abril de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, que en este juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado bajo el número de expediente 277/2021, el Juicio ORDINARIO CIVIL relativo a la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA respecto del Predio rústico denominado "LA CASA" ubicado en el Huitel, Municipio de Tezontepec, Estado de Hidalgo, promovido por la Ciudadana JULIA SILVINA QUIJANO CRISÓSTOMO en su carácter de albacea Definitiva de la sucesión a bienes de FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO CERVERA en su contra, por lo que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, requiriéndolo además, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado las copias simples de la demanda y a la vista de éste, los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

3 - 3

**TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 09 DE FEBRERO DE 2022.- ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 505/2014**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORES CALVA JORGE ARTURO en contra de A.B. FLORES ARENAS DOMINGO, FLORES LARA VÍCTOR ALONSO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000505/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 505/2014

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno

Por presentado JORGE ARTURO FLORES CALVA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 del Código de Procedimientos Civiles y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE ACUERDA:**

I. En atención a lo solicitado por el ocursoante, dese cumplimiento al punto resolutive SÉPTIMO de la sentencia definitiva de fecha 3 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, visible en autos de la foja 235 a la 239.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe.

**R E S U E L V E**

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Ordinaria Civil Intentada.

TERCERO. La Parte Actora JORGE ARTURO FLORES CALVA En Su Carácter De Hijo Del De Cujus, Probó Los Hechos Constitutivos De Su Acción, Y La Demandada SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DOMINGO FLORES ARENAS Por Conducto De Su Albacea Definitivo VÍCTOR ALONSO FLORES LARA, No Se Excepcionó Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara Formalmente A JORGE ARTURO FLORES CALVA Como Hijo Del De Cujus Y Coheredero De Las Sucesiones A Bienes De DOMINGO FLORES ARENAS.

QUINTO. En Consecuencia, Se Condena A La Sucesión Demandada Por Conducto De Su Albacea Definitivo, Para Que Dentro Del Término De 5 Cinco Días Contados A Partir De La Fecha En Que Esta Sentencia Quede Firme A Entregar O Pagar En Su Caso A La Parte Actora La Porción Hereditaria Que Le Corresponde Dentro De La Sucesión Legítima A Bienes De DOMINGO FLORES ARENAS, Esto Desde Luego En La Forma, Términos Y Porciones Descritas Por La Ley, Así Como A La Rendición De Cuentas Correspondiente, Lo Que Deberá Realizarse En Ejecución De Esta Sentencia.

SEXTO. Se Condena Al Demandado Al Pago De Gastos Y Costas De Conformidad Con Lo Que Dispone El Artículo 138 Fracción Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado.

SÉPTIMO. Publíquese Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Los Puntos Resolutivos De La Presente Resolución. OCTAVO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 23 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Que Establece "El Poder Judicial Deberá Hacer Públicas Las Sentencias Que Han Causado Estado O Ejecutoria. En Todo Caso, Solo Mediante Previa Conformidad De Las Partes, Se Procederá A La Publicación De Los Datos Personales", Por Lo Que Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. HÁGASE SABER A LAS



2022\_mar\_07\_ord0\_10



PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.

NOVENO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Resolvió Y Firmó Definitivamente La LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Que Auténtica Y Da Fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 687/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CHAVEZ RAMIREZ ROBERTO en contra de SAMPERIO OTAMENDI RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000687/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 687/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ROBERTO CHÁVEZ RAMÍREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de RAÚL SAMPERIO OTAMENDI proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a RAÚL SAMPERIO OTAMENDI, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada RAÚL SAMPERIO OTAMENDI que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ROBERTO CHÁVEZ RAMÍREZ, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, maestra ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 186/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **SANDRA OLIVIA VILLALPANDO ESPINOSA** EN CONTRA DE **IVAN ALEJANDRO FLORES ORTIZ** EXPEDIENTE NUMERO **186/2019**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca Estado de Hidalgo a 21 veintiuno de Enero del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada Sandra Olivia Villalpando Espinosa, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta documento que en copia certificada acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende de autos en el domicilio en el domicilio proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no fue posible emplazar al demandado Banco Obrero S.A. Institución de Banca Múltiple, **procédase a publicar los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo** a efecto de emplazar al demandado Banco Obrero S.A. Institución de Banca Múltiple por conducto de quien legalmente lo represente, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el periódico oficial, se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que Actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

**3 - 3**

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 135/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESCRITO FAMILIAR**, promovido por **LISSET GUADALUPE DELGADO VARGAS**, en contra de **JUAN CARLOS DOMINGUEZ SANCHEZ**, expediente número **135/2021**, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: -----

-- -- Apan, Hidalgo; a 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte. -- -- Por recibido oficio numero 3099 procedente del Juzgado Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual devolvió el exhorto número 267/2020 del índice de este juzgado. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 37, 78, 79, 87, 88, 249, 251, 252, 253, del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:----- I.- Agréguese a los autos el oficio, exhorto y anexos que se acompañan sin diligenciar a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

-- -- II.- Toda vez que en razón actuarial de fecha 3 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, el actuario adscrito al juzgado Tercero Familiar del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, se encontró imposibilitado para emplazar al demandado JUAN CARLOS DOMINGUEZ SANCHEZ, en el domicilio proporcionado por el Ingeniero ARTURO TAPIA MUÑOZ, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Hidalgo, en consecuencia, **emplácese** al demandado JUAN CARLOS DOMINGUEZ SANCHEZ por medio de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de mayor circulación local, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días hábiles para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se le notificará por medio de **lista**, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.-----

-- -- III.- En virtud de que se ha dejado de actuar por más de 2 dos meses, notifíquese en forma personal. -----

-- -- IV.- **Notifíquese y cúmplase.** -----

-- -- Así, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMÉNEZ MENDÓZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de primera instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SÁNCHEZ** que autentica y da fe.-----

**3 - 3**

**APAN, HIDALGO, A 11 ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.-EI C. ACTUARIO.- LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica**

Derechos Enterados. 16-02-2022



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLÁN, HIDALGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 384/2019**

En la Ciudad de Metztitlán, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **NORMA ELVIRA GOMEZ CARMONA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 124, 254 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Como lo solicita y toda vez que de la búsqueda que se ordenó realizar, no se encontró domicilio cierto y preciso de la demandada MARIA DE LA LUZ GOMEZ CARMONA Y/O MA. DE LA LUZ GOMEZ CARMONA Y/O MA. DE LA LUZ GOMEZ C., en consecuencia y por ignorarse el domicilio personal del demandado en cita, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada MARIA DE LA LUZ GOMEZ CARMONA Y/O MA. DE LA LUZ GOMEZ CARMONA Y/O MA. DE LA LUZ GOMEZ C que se le concede el plazo de 40 cuarenta días, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, así las notificaciones subsecuentes y aun las de carácter personal se harán por medio de lista; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se le publique en el periódico Oficial del estado, así mismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a disposición en la secretaria de este juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proyecto y firma **SULEM ENIT HERNANDEZ CORNEJO** Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica**

Derechos Enterados. 15-02-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 656/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ONTIVEROS RIVERA IRINEO en contra de XICO ARTE Y TRADICION S.A. DE C.V. , ORTEGA GOMEZ MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000656/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 656/2018

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2020 dos mil quince.

Por presentado Irineo Ontiveros Rivera, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 30/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso: SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta.

II. Con base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se encontró domicilio distinto al proporcionado por la parte actora de la parte demandada Xico Arte y Tradición S.A de C.V y Miguel Ángel Ortega Gómez es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado Milenio, haciéndole saber a la parte demandada Xico Arte y Tradición S.A de C.V y Miguel Ángel Ortega Gómez que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieran, debiendo hacer del conocimiento de la parte de mandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones serán declarados rebeldes y



2022\_mar\_07\_ord0\_10

por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos. En consecuencia, queda sin efectos el auto de fecha 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 16-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2017**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA VARGAS MARIA DE LOS ANGELES en contra de A.B. PEREZ ADUATO JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000589/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2017

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio número 1341/2021, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, por medio del cual la Presidenta de la Sala MAG. LIC. HORTENCIA RAMIREZ RAMIREZ, remite copia certificada de la sentencia de fecha 07 siete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del toca civil número 389/2020 II, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES HERRERA VARGAS Y OTROS, en contra de JORGE PEREZ VARGAS en su carácter de albacea definitivo de JOSE PEREZ ADAUTO Y OTRO, así como el expediente número 589/2017 constante en 329 fojas. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 676, 679, 685, 689, 700 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. El oficio de cuenta y las copias certificadas de la sentencia que se reciben, agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que el Tribunal de Alzada DEJO INSUBSISTENTE la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, así como todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa a partir del auto emitido en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

III. Visto el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada con fecha 07 siete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, que en copia certificada se recibe, emplácese al citado demandado SUCESION A BIENES DE JOSE PEREZ ADAUTO, por medio de EDICTOS.

IV. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la parte demandada SUCESION A BIENES DE JOSE PEREZ ADAUTO, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente CONFESA de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de LISTA; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

V. Acúsele el recibo solicitado por el Tribunal de Alzada dentro del término concedido.

VI. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERNAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 23-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 753/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOZADA MENESES EVA en contra de GARCIA TORRES BENITO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 20 DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000753/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 753/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada EVA LOZADA MENESES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad



2022\_mar\_07\_ord0\_10



con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de VICTOR ALFONSO MORENO RODRÍGUEZ y AGUSTÍN ENRIQUE MENDIETA VERA en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada VICTOR ALFONSO MORENO RODRÍGUEZ y AGUSTÍN ENRIQUE MENDIETA VERA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 17-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 502/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ELIAS ZUÑIGA IRENE ENRIQUETA en contra de RAMOS TERRONES RAFAEL, ORNELAS ESPINOZA MARIA DE LA LUZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000502/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 502/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada IRENE ENRIQUETA ELIAS ZUNIGA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

1.- Se tiene a la promovente dando manifestando su imposibilidad para dar cumplimiento al requerimiento realizado en fecha 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno manifestando desconocer la fecha y/o entidad de nacimiento, clave de elector, Folio nacional OCR de la credencial para votar, del C. RAFAEL RAMOS TERRONES

II.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno del C. RAFAEL RAMOS TERRONES, se ordena Su notificación por medio de edictos.

III. - Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a RAFAEL RAMOS TERRONES, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. IRENE ENRIQUETA ELIAS ZUNIGA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado, a fin de que se instruyan de ellos.

III.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV.- Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2022





**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FIANANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMON. PUBLICA FEDERAL en contra de LOPEZ FRANCO NICOLAS , CHABARRIA JIMENEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000325/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1070, 1392, 1394 del Código de Comercio, 315, 432 y 433 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; se ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que en el domicilio convencional no se logró localizar a los demandados NICOLAS LÓPEZ FRANCO y JOSEFINA CHABARRIA JIMÉNEZ, requiérasele por medio de edictos, del pago de la cantidad de \$79, 840.04 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.M.) por concepto de capital vencido adeudado y la cantidad de \$27, 388.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el 06 seis de julio de 2010 dos mil diez hasta el 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, \$59, 905.31 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos de 14 catorce de marzo de 2012 al 17 de marzo del 2015 dos mil quince y \$66, 506.75 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados en el periodo establecido del 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince al 18 dieciocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional "DIARIO IMAGEN" y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término de 8 ocho días se procederá al embargo.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdo, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FIANANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMON. PUBLICA FEDERAL en contra de LOPEZ FRANCO NICOLAS , CHABARRIA JIMENEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000325/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1070, 1392, 1394 del Código de Comercio, 315, 432 y 433 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; se ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que en el domicilio convencional no se logró localizar a los demandados NICOLAS LÓPEZ FRANCO y JOSEFINA CHABARRIA JIMÉNEZ, requiérasele por medio de edictos, del pago de la cantidad de \$79, 840.04 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.M.) por concepto de capital vencido adeudado y la cantidad de \$27, 388.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el 06 seis de julio de 2010 dos mil diez hasta el 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, \$59, 905.31 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios comprendidos de 14 catorce de marzo de 2012 al 17 de marzo del 2015 dos mil quince y \$66, 506.75 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados en el periodo establecido del 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince al 18 dieciocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional "DIARIO IMAGEN" y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término de 8 ocho días se procederá al embargo.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el



programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdo, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 21-02-2022

**PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 257/2018**

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, HAGO CONSTAR QUE DENTRO DEL TOCA: **496/2019**, RADICADO EN LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE DICTÓ UNA NUEVA RESOLUCION DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE EN SU PUNTO SEPTIMO RESOLUTIVO, ORDENA LA PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ELLO EN RAZON DE QUE LA C. **ANDREA PATRICIA MELO TREJO** FUE EMPLAZADA A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, TOCA FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR MARLENE BAUTISTA JUAREZ APODERADA LEGAL DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 05 CINCO DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR SERGIO BELTRAN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUAREZ, GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS APODERADOS LEGALES DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE **ANDREA PATRICIA MELO TREJO**, **EXPEDIENTE 257/2018**: NUEVA RESOLUCION EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL AMPARO DIRECTO 146/2021, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE TRANSCRIBO EN SU CONTENIDO ÍNTEGRO LOS **PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA NUEVA RESOLUCION DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, QUE DICE:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, resultó competente para conocer y resolver el recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Se dejó insubsistente la sentencia dictada por esta Sala el 16 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte, mediante auto emitido el 10 diez de diciembre del año que transcurre, para efectos de cumplimentar los parámetros de concesión constitucional contenidos en la ejecutoria a la que se da cumplimiento.

**TERCERO.** Los agravios expuestos por MARLENE BAUTISTA JUÁREZ apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, resultaron fundados y operantes.

**CUARTO.** En consecuencia, se revoca la sentencia definitiva dictada en fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS apoderados legales de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ANDREA PATRICIA MELO TREJO, expediente número 257/2018, para quedar en los términos precisados en la última parte del considerando V, del cuerpo de la presente resolución.

**QUINTO.** En razón de las consideraciones expuestas en el considerando VI de la presente resolución, no ha lugar a imponer condena al pago de costas generadas en esta instancia.

**SEXTO.** Infórmese al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito con Residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo directo 146/2021.

**SÉPTIMO.** Toda vez que ANDREA PATRICIA MELO TREJO fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los puntos resolutivos de esta resolución.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 69, 72 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público con consentimiento de los particulares titulares de la información en relación a sus datos confidenciales. Para lo cual, una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública, así, hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos confidenciales, en el entendido, que de no hacerlo, se tendrá por negada su autorización.

**NOVENO.** Notificada que sea la presente sentencia ejecutoria, hágase la publicación correspondiente.

**DECIMO.** Con copia autorizada de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su procedencia (y con el objetivo de agilizar el trámite administrativo, no deberá pronunciarse acuerdo alguno, una vez que la autoridad de origen acuse el recibo correspondiente, salvo en los casos que sea necesario) y en su oportunidad, previas las anotaciones de estilo, archívese definitivamente este toca como asunto totalmente concluido, con motivo de la culminación del trámite para el cual fue formado éste, debiendo remitirse por transferencia al archivo de concentración del Poder Judicial.

**DECIMO PRIMERO.** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA DIANA MOTA ROJAS, PRESIDENTA DE LA MISMA, LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ RICARDI, Y LICENCIADA ISABEL

SEPÚLVEDA MONTAÑO SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIA DE ACUERDOS Y AMPAROS LICENCIADA JACQUELINNE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, QUE DA FE.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

2 - 2

EL CIUDADANO ACTUARIO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y AMPAROS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SALGADO LEDEZMA ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de Febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUAREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada respecto al incumplimiento del pago ordenado en sentencia definitiva de fecha 20 veinte de Agosto del año 2020 dos mil veinte, en consecuencia y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE VALLE DE SUSANA, NUMERO OFICIAL 104, INTERIOR 4, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3 TRES, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA FLORINA", UBICADO EN LA PARCELA NUMERO 154 Z 1P1/1, DIAGONAL DE JAGUEY DE TELLEZ, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se tiene por exhibido el certificado de gravámenes, así como el avalúo, correspondiente al bien inmueble motivo del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$559,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA actuando como Juez, que actúa con Secretario de Acuerdos interino LICENCIADO ADIN DE JESUS MENDOZA MARTINEZ que autoriza y da fe. hdc

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
RESIDENCIA TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 735/2021**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FLAVIO SOTO LÓPEZ**, dentro del expediente **735/2021**, promovido por **ROSA MARÍA MERA SOTO, ARTURO SOTO QUIJADA Y RICARDO SOTO QUIJADA**, en el cual se dictó un auto de fecha 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice:

I.- Atendiendo al contenido de la instrumental de actuaciones que integra el presente juicio la cual hace prueba plena en términos del artículo 409 de la ley adjetiva civil, y toda vez que del desahogo de la testimonial ofrecida de data 19 diecinueve de agosto de 2021 (f.26 y 27), se desglosa, por cuanto hace al primer testigo, lo siguiente: **Rosa María Miranda Moctezuma**, específicamente en la posición número 6, "... 6.- Que a la fecha las personas que le sobreviven al señor **Flavio Soto López** son los sobrinos de los cuales no conoce los nombres ya que la declarante sabe que el de *cujus* tuvo tres hermanos **Benjamín, Altigracia y Agustín**, los cuales ya fallecieron; por su parte, el testigo **María del Carmen Laguna Millán**, refirió específicamente en la posición número 6, "... 6.- Que el señor **Flavio Soto López**, tuvo dos



2022\_mar\_07\_ord0\_10

hermanos de nombres **Altagracia y Benjamín** los cuales ya fallecieron y los únicos familiares que le sobreviven al de cujus son sus sobrinos de nombres **Rosa Mera Soto, Martha Mera Soto, Mario Mera Soto, Arturo Soto Quijada, Armando Soto Quijada y su representante.**"

Entonces, en atención a lo declarado por los atestes, es por lo que se requiere a los denunciados para que dentro del término de **3 tres días** a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen el domicilio cierto y preciso de:

- 1.- **Martha Mera Soto.**
- 2.- **Mario Mera Soto.**
- 3.- **Armando Soto Quijada**

O bien, manifiesten su imposibilidad para hacerlo.

II.- Toda vez que los interesados promueven como parientes colaterales del de cujus **Flavio Soto López**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, que textualmente señala: **"793: Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez podrá prudentemente ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto y otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos."**

III.- En razón del punto que antecede, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar, denunciada por **Arturo Soto Quijada, Ricardo Soto Quijada y Rosa María Mera Soto**, quienes reclaman la herencia; por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados **Arturo Soto Quijada, Ricardo Soto Quijada y Rosa María Mera Soto**, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

IV.- Así mismo, publíquense los edictos respectivos por **dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, resulta procedente reservarse el dictado del auto declarativo de herederos hasta en tanto se dé cabal cumplimiento a lo anterior.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **Lic. Diohema Cortes Arteaga**, que autentica y da fe.

2 - 2

**Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022.-LA C. ACTUARIO.-LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MÁRQUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1720/2015**

--- Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de CASIMIRO GARCIA TOVAR**, promovido por **J. JESUS GARCIA TOVAR**, expediente número **1720/2015**, obra un auto que a la letra dice: -----

En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; a los 31 treinta y un días del mes de Octubre de 2016, dos mil dieciséis.

VISTOS, los presentes autos y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de a que ja mi violación alguna a las normas del procedimiento; con fundamento en lo establecido por lo artículos 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I.- Toda vez que la denuncia relativa a la muerte sin testar de CASIMIRO GARCIA TOVAR, la realiza un pariente colateral, fíjese avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, siendo estos los tableros notificadores de este H. Juzgado, la del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de CASIMIRO GARCIA TOVAR, así como que J. JESÚS GARCIA TOVAR, en su carácter de hermano, denuncia el intestado llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Los edictos se deben insertar, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido que los 40 cuarenta días antes referidos empiezan a correr a partir de la última publicación en el Periódico oficial del estado y estos serán hábiles.

II.- Hechos que sea lo anterior, y previa solicitud de parte interesada, en el momento procesal oportuno, se estará en posibilidad de dictar el Auto Declarativo de Herederos, que en derecho corresponda.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el c. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa legalmente con secretario Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 2

**IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2022. - ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-02-2022





**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1200/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR **MARÍA ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ Y/O MA. ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ Y/O MARÍA ELENA GARCÍA Y/O MARIA ELENA GARCÍA FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, RAFAEL, ALEJANDRO, MARÍA ELENA, PEDRO DE APELLIDOS GUTIÉRREZ GARCÍA** A BIENES DE **PEDRO GUITIERREZ ISLAS** EXPEDIENTE NUMERO **1200/2012** EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTO UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS -----

**Tizayuca estado de Hidalgo a 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós.**

Por presentados María Elena García Fernández y/o Ma. Elena García Fernández y/o María Elena García y/o María Elena García Fernández de Gutiérrez, María Elena, Alejandro y Rafael de apellidos Gutiérrez García, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta porciento bien inmueble consistente en predio urbano ubicado en el barrio de Cuztitla perteneciente al municipio de Tizayuca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto Hidalgo, bajo el número 418, fojas 221, tomo 96, volumen 7, sección 1ª, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1980 mil novecientos ochenta.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de marzo del año en curso.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$377,500.00 (trescientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos. IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tizayuca. V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onesimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe

2 - 2

**A T E N T A M E N T E**

**TIZAYUCA, HIDALGO; FEBRERO DEL 2022.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA. Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 784/2021.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PEÑA YAÑEZ MARIA DEL PILAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000784/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 784/2021.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada MARIA DEL PILAR PEÑA YAÑEZ, en su carácter de hermana, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN MARTIN PEÑA YAÑEZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjética.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN MARTIN PEÑA YAÑEZ.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión JUAN MARTIN PEÑA YAÑEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios





públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia es MARIA DEL PILAR PEÑA YAÑEZ en su carácter de hermana; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se requiere a la promovente, para que proporcione el domicilio correcto de MARTHA PEÑA YAÑEZ dado que el que proporciona es impreciso, al no mencionar a qué Ciudad pertenece; así mismo, a la brevedad deberá acreditar con documental fehaciente que, el de cujus se encontraba libre de matrimonio.

X. Como lo solicita la promovente devuélvase los documentos exhibidos con el de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

XI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 302/2020**

- - - Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ en contra de ERIKA DANIELA MARTINEZ JIMENEZ, expediente número: 302/2020; obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, Estado de Hidalgo, a **25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós**. Por presentada la **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le **tiene perdido su derecho y por conforme** con el avalúo exhibido por la promovente.

II.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial **de la Casa Habitación marcada con el número 29-1 veintinueve interior uno, de la calle Aztecas y terreno identificado como "Cerrito Colorado Segundo", Lote 1, Manzana 2, de la Tercera Demarcación, en el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo., inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 158, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 15 quince de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.**

III.- Se convoca a la PRIMERA almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad **\$ 3,500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por **2 DOS VECES** consecutivas de **SIETE en SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico "Sol de Hidalgo" Regional, en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la **MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ** que autentica y **DA FE.**

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 10 de febrero de 2022.

2 - 2

C. ACTUARIA.-LIC. ESTEFANY LOECADIO GÓMEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 455/2021**

**A V I S O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ARGELIA VEGA PEÑA, **EXPEDIENTE 455/2021** EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a 27 Veintisiete de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada ARGELIA VEGA PEÑA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de VERONICA VEGA PEÑA, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento



en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 455/2021 que le corresponde. II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VERONICA VEGA PEÑA. III. Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. IV. Dese la intervención legal que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado. V. Asimismo, y a efecto de que la suscrita juez tenga mayores elementos para resolver en definitiva se requiere a la C. ARGELIA VEGA PEÑA para que dentro del término legal de 03 tres días designe dos testigos dignos de fe, a efecto de preparar la testimonial correspondiente a cargo de los mismos. VI. Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si la C. VERONICA VEGA PEÑA, dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). VII. Se faculta a la C. Actuario Adscrita a este H. Juzgado a efecto de que notifique a los C.C ERICK ISRAEL VEGA PEÑA Y JANET ANAHI VEGA PEÑA, la radicación de la presente intestamentaria, para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les notificará por medio de LISTA. VIII. Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presente autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito que se provee y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados. X. Notifíquese y cúmplase. A S í lo acordó y firmo la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa legalmente con secretaria de acuerdos LICENCIADO RAUL GARCIA HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

----- OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR -----

En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós. Por presentada ARGELIA VEGA PEÑA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I. Dado que la promovente resulta ser pariente colateral del de cujus VERÓNICA VEGA PEÑA, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de origen de la finada, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de VERÓNICA VEGA PEÑA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle. II. Una vez transcurrido lo anterior, se proveerá lo conducente respecto de la Declaratoria de herederos respectiva. III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la Jueza Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, quien actúa legalmente con secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe LICENCIADO RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ. Doy fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO FEBRERO DE 2022.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.-  
**LICENCIADA GABRIELA RESENDIZ MORENO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 609/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTILLAN MENESES VICTOR MANUEL , CAMARENA CUEVAS JULIO CESAR en contra de AGUILAR TORRESCANO JUAN MANUEL, LOPEZ LOPEZ ANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000609/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 609/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados VÍCTOR MANUEL SANTILLÁN MENESES y JULIO CÉSAR CAMARENA CUEVAS, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", así como la Tesis Aislada de la Décima Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 2003981, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Libro XXII, Tomo 2, pagina 1426, julio de 2013, que a la letra dice: "EDICTOS EN EL PERIÓDICO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CUANDO ANUNCIA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMPRENDE DÍAS INHÁBILES. La publicación de los edictos en un periódico que anuncia la venta de un bien inmueble en el juicio ejecutivo mercantil, no constituye en sí misma una actuación judicial, sino un simple anuncio, por ello es factible realizarla en días inhábiles, porque así se cumple con el plazo de nueve días que para tal efecto señala el artículo 1411 del Código de Comercio y con la intención del legislador, consistente en dar mayor oportunidad de que extraños al juicio se enteren de la diligencia y tengan tiempo suficiente para prepararse adecuadamente; de ahí que en el cómputo del lapso en que se publiquen tales edictos, deben incluirse los días inhábiles", SE ACUERDA:

I. Como se solicita y, visto el estado que guardan las actuaciones del presente asunto, se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA



2022\_mar\_07\_ord0\_10

ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: Número 14 catorce, manzana VII, Fraccionamiento "Hacienda", Avenida Ayuntamiento, sin número, inmediación sur, del Fraccionamiento Colosio I, Pachuca de Soto Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 64689 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de JUAN MANUEL AGUILAR TORRESCANO.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el Corredor Público Número 2 para la Plaza del Estado de Hidalgo, CONTADOR CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$706,580.00 (SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución,

publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

IV. Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publiquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

V. Finalmente, publiquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VI. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**ACTOPAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 52/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RAFAEL BRAVO ZAMBRANO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 52/2019, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero de 2022, dos mil veintidós. -----

--- -Por presentado RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en 01 un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y avalúo de la finca hipotecaria. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

----- I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de existencia de gravámenes de la finca hipotecada, el cual como corresponde, se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes. -----

----- II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el Corredor público número 8 del Estado de Hidalgo Licenciado Rafael Lugo Bastida, respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

----- III.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que, la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término concedido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, luego entonces, se entiende su conformidad con el avalúo presentado por la parte actora. -----

----- IV.- Así entonces, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que hace consistir en la fracción del Predio Rustico denominado "La Palma" ubicado En el Barrio del Jagüey del Gontzudi, Municipio de Francisco I Madero, Estado de Hidalgo. Código Postal (42663) cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: -----

----- NORTE: 14.20 metros linda con FELIPE CRUZ SANTIAGO Y CALLEJON PRIVADO DE POR MEDIO. -----

----- SUR: EN 16.00 METROS LINDA CON EPIFANIO SANTIAGO VÁZQUEZ-----

----- ORIENTE: EN 24.30 METROS LINDA CON LA SEÑORA MARCELA AGUILAR SANTIAGO

----- PONIENTE: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE NORTE A SUR EN 6.70 METROS, LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE EN 2.40 METROS, Y LA TERCERA DE NORTE A SUR EN 17.60 METROS, LINDA CON FELIPE CRUZ SANTIAGO Y LA SEÑORA MARCELA AGUILAR SANTIAGO. -----



----- SUPERFICIE: 382.02 METROS CUADRADOS-----

----- V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. -----

----- VI.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que en el día y horas antes señalados se presenten únicamente con su abogado, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con las medidas sanitarias, entre ellas el uso de cubre bocas, de conformidad con lo establecido en el punto quinto del acuerdo número 16/2020 de fecha 12 doce de febrero del año 2020 dos mil veinte, así como el acuerdo 05/2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. -----

----- VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$622,020.00 (seiscientos veintidós mil veinte pesos 00/100 en moneda nacional), según valor pericial estimado en autos. - -

----- VIII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. -----

----- IX.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol de Hidalgo" región Actopan. -----

----- X.- Desde que se anuncie el remate y durante este, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del expediente en que se actúa. -

----- XI.- Notifíquese el presente auto en forma personal. -----

----- XII.- Notifíquese y cúmplase. -----

----- ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe. -----

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2022.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TIZAYUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NUMERO 728/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **LICS. JUAN MARCO AUSTRIA SALAS Y/O DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** EN CONTRA DE **GUADALUPE PAOLA DESSIRE HERNANDEZ HERRERA**, EXPEDIENTE NUMERO **728/2019**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Estado de Hidalgo a 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós. Por presentados Juan Marco Austria Salas y/o Dagoberto Victor Arteaga García y Oscar Matias Tavera en su carácter de Apoderados Legales de "BBVA MEXICO" S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, anteriormente BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111,457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicitan los ocursores y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación identificado como lote 5 cinco, de la manzana 50 cincuenta, actualmente ubicado en la calle Aveiro, número oficial 10 diez, del fraccionamiento Lisboa, ubicado en el barrio de Nacozari, en el Municipio de Tizayuca Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico 3425.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,148,000.00 (un millón ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe. AGH

2 - 2

**TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A FEBRERO DE 2022.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2022





**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EXPEDIENTE NÚMERO 107/2020  
AVISO**

AUTOS DE JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA PROMOVIDA POR ANDREA, MARIA TERESA, SATOD, SANTA ROSA, JACINTO Y ESTEBAN TODOS DE APELLIDOS CRUZ LUNA, EXPEDIENTE 107/2020 LA JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE SE PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte. Por presentados ANDREA, MARIA TERESA, SATOD, SANTA ROSA, JACINTO Y ESTEBAN DE APELLIDOS CRUZ LUNA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de CATALINO CRUZ LUNA, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1596 del código civil 47,53,55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 107/2020. II. Se admite en este juzgado la radicación del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINO CRUZ LUNA. III. Téngase por iniciada la primera sección de la intestamentaria en el que se actúa, llamada de sucesión. IV. Dese la intervención legal que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado. V. Se señala las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI. Gírese oficio al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informe a esta autoridad, si el C. CATALINO CRUZ LUNA, dejó otorgando disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). VII. Una vez que se dé cumplimiento al punto V del presente auto y en vista que los denunciantes resultan ser parientes colaterales de la de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordene fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento del de cujus el C. CATALINO CRUZ LUNA, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. VIII. Se requiere a los promoventes a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días exhiban el acta de nacimiento del C. CATALINO CRUZ LUNA. IX. Las documentales exhibidas al de cuenta se mandaran agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales correspondientes. X. Toda vez que el domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones se encuentran ubicado fuera de esta Ciudad, notifíquese a los promoventes por medio de LISTA y por autorizados para los efectos a los profesionistas mencionados en el de cuenta. XI. Notifíquese el presente auto en forma personal. XII. Notifíquese y cúmplase. A S I lo acordó y firma la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa legalmente con secretaria de acuerdos LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO MARZO DE 2021.-ACTURIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA GRABRIELA RESENDIZ MORENO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 728/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICS. JUAN MARCO AUSTRIA SALAS Y/O DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE GUADALUPE PAOLA DESSIRE HERNANDEZ HERRERA, EXPEDIENTE NUMERO 728/2019, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Estado de Hidalgo a 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós. Por presentados Juan Marco Austria Salas y/o Dagoberto Victor Arteaga García y Oscar Matias Tavera en su carácter de Apoderados Legales de "BBVA MEXICO" S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, anteriormenete BBVA BANCOMER"S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avaluó que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111,457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicitan los ocursantes y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación identificado como lote 5 cinco, de la manzana 50 cincuenta, actualmente ubicado en la calle Aveiro, número oficial 10 diez, del fraccionamiento Lisboa, ubicado en el barrio de Nacozari, en el Municipio de Tizayuca Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico 3425.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,148,000.00 (un millón ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.



2022\_mar\_07\_ord0\_10



VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe. AGH

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A FEBRERO DE 2022.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
INSTRUCTIVO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000546/2020**

JOSE CONCEPCION HORACIO LAZCANO ORTEGA MORELOS 600, CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Dentro de los autos del expediente número 000546/2020 relativos al juicio ORDINARIO CIVIL que promueve en este juzgado LAZCANO ORTEGA JOSE CONCEPCION HORACIO en contra de GUTIERREZ BECERRA JUVENTINA, el/la Juez/a del juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, por auto de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022 ordenó notificarle.

Notificación que se realiza el día 17 (Diecisiete) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), a las 10:10 horas.

EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2020

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de soto, Hidalgo, 10 diez de Febrero del año 2022 dos mil veintidós.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en proveído de fecha 31 treinta y uno de Enero del 2022 dos mil veintidós, por una falta técnica, se omitió acordar lo solicitado respecto al señalamiento de nuevo día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional que refiere, por lo que con facultad conferida en el artículo 55 de la Legislación que se invoca, que los jueces podrán ordenar en cualquier procedimiento subsanar cualquier omisión o irregularidad, para efectos de subsanar el proveído de marras, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se corrige para quedar los siguientes términos:

II.- Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para el desahogo de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a LA PARTE ACTOYA, a cargo de JUVENTINA GUTIERREZ BECERRA, por lo que se requiere a estos, para que en la fecha y hora antes señalada comparezcan ante esta Autoridad absolver posiciones, de forma personal y no por apoderados legales, APERCIBIDA que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de absolver.

III.- Tomando en consideración que la parte demandada JUVENTINA GUTIERREZ BECERRA, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía; en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele a la citada demandada por medio de lista, notifíquesele también por medio de EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA actuando como Juez, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. Hdc

2 - 2

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTUARIO/A.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 581/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DIAZ JULIO JOSE, ARTEAGA SERRANO GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000581/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 581/2020

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós.



2022\_mar\_07\_ord0\_10

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATÍAS TAVERA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Como corresponde y para que surta los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el certificado de gravámenes y avalúo que al escrito de cuenta se acompaña, para que surta los efectos legales a que haya lugar.
  - II. Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en la CASA 1 UNO, PLANTA BAJA, LOTE INDIVIDUAL 7 SIETE, DEL LOTE MULTIFAMILIAR 3 TRES, MANZANA 10 DIEZ, CALLE CONDE DE MONTERREY, NUMERO 206 DOSCIENTOS SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DE VIRREYES", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el folio único real electrónico 450353.
  - III. En consecuencia y como lo solicitan el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.
  - IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en el peritaje que se exhibe con el de cuenta.
  - V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "MILENIO".
  - VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
  - VII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 1000/2021.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GARCIA RAMIREZ JOSE FAUSTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001000/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1000/2021.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado JOSE FAUSTO GARCIA RAMIREZ, en su carácter de hermana, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MACARIO DE JESUS GARCIA RAMIREZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.
- II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjética.
- III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MACARIO DE JESUS GARCIA RAMIREZ.
- IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
- V. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
- VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión MACARIO DE JESUS GARCIA RAMIREZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
- VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia es JOSE FAUSTO GARCIA RAMIREZ en su carácter de hermano; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Glósense a los autos las documentales que acompaña con el de cuenta.



XII. Por señalado el correo que refiere para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a las profesionistas que menciona.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERNAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 262/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VILLASEÑOR LOPEZ AGUEDA YADIRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000262/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 262/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la C. AGUEDA YADIRA VILLASEÑOR, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a AGUEDA YADIRA VILLASEÑOR, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruyan de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERNAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 567/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINEZ CRUZ ZOILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000567/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 567/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados

de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de ZOILA MARTÍNEZ CRUZ en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada ZOILA MARTÍNEZ CRUZ, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de SANTILLAN SANCHEZ REYNA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000285/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ apoderada legal, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 127, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado REYNA SANTILLÁN SÁNCHEZ, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. hesp

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PRADO ARTEAGA DOMINGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000351/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 351/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de DOMINGO PRADO ARTEAGA en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada DOMINGO PRADO ARTEAGA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 640/2021**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 640/2021.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F /00400 en contra de MERCADO MEJIA MARIA DEL ROSARIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000640/2021 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 640/2021 Juicio Especial Hipotecario Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez en su carácter de apoderado legal de PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en representación de CIBANCO Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con su escrito de cuenta Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de



2022\_mar\_07\_ord0\_10



efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los adictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 5/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA: I.- En base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, para efecto de emplazar a María del Rosario Mercado Mejía es procedente ordenar se realice su emplazamiento por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado el "criterio", haciéndole saber a la parte demandada María del Rosario Mercado Mejía que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviera, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarada rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que dentro del término concedido, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial de la finca hipotecada y a su vez que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. III.- Notifíquese y cúmplase. ASI, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Carlos Ramírez Rico. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR JESSICA MAYORGA PEÑA, abogada, apoderada general para pleitos y cobranzas de la señora ROSA MARIA JIMNEZ SAINZ, EN CONTRA DE METALES Y TECNOLOGIA B&E, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada JESSICA MAYORGA PEÑA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada METALES Y TECNOLOGÍA B&E, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal ING. EDNA AMEZCUA SÁNCHEZ, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por la C. JESSICA MAYORGA PEÑA apoderada legal de ROSA MARÍA JIMÉNEZ SAINZ, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta secretaria para que se instruya de ellos; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cedula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA OLGUÍN ZAMORA, que autentica y da fe.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE TREINTA AGOSTO DE 2021.

1 - 3

ACTUARIO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 273/2019

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL PROMOVIDO POR **ARTURO ORTEGA GÓMEZ, MARÍA SOLEDAD GUADALUPE ORTEGA GÓMEZ Y NOEMÍ NAVA ORTEGA** EXPEDIENTE NUMERO 273/2019, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE FEBRERO DE AÑO 2022;

**Expediente número 273/2019** Tizayuca, Hidalgo, a 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Por presentados **ARTURO ORTEGA GOMEZ, MARIA SOLEDAD GUADALUPE ORTEGA GOMEZ y NOEMI NAVA ORTEGA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 109, 110, 111, 121 fracción II y 879 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita y visto el contenido de la razón asentada por el ejecutor judicial del Juzgado quinto civil de Tlanepantla de Baz con residencia en Naucalpan de Juárez, México, de fecha 18 de noviembre del 2021, es por lo que, se autoriza notificar al C. ADRIAN ORTEGA CORPUS, sobre la venta de la porción que le corresponde como copropietario respecto al predio denominado SIN NOMBRE SITUADO EN EL PERIMETRO DE ACAYUCAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADO EN LA CALLE DE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 42191, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días haga uso del derecho del tanto, que la ley le otorga, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas. II.- Queda a disposición de los promoventes los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar los ocursoantes en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo. III.- Por autorizados los ciudadanos mencionados en el en que se provee. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretaria de **Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe

1 - 3

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-03-2022

JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000599/2019

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISLAS SAMPERIO JUAN ALEJO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000599/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, en contra de Juan Alejo Islas Samperio, expediente 599/2019 quinientos noventa y nueve diagonal dos mil diecinueve.

## RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó.

CUARTO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$668,009.51 seiscientos sesenta y ocho mil nueve pesos cincuenta y un centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$16,338.14 dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos catorce centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de febrero al 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SEXTO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$30,295.66 treinta mil doscientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados del día 4 cuatro de febrero al 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SÉPTIMO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,430.92 mil cuatrocientos treinta pesos noventa y dos centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.



2022\_mar\_07\_ord0\_10

OCTAVO. Que se condena a Juan Alejo Islas Samperio, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

NOVENO. Toda vez que Juan Alejo Islas Samperio fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000846/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de CORTES GARCIA MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000846/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, en contra de María Cortes García, expediente 846/2019 ochocientos cuarenta y seis diagonal dos mil diecinueve.

**RESULTANDO**

1. Mediante escrito de fecha 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, compareció a demandar en la vía Especial Hipotecaria de María Cortes García, el cumplimiento de las prestaciones que dejó asentadas en su escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite mediante auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

2. Toda vez que no fue posible localizar a la demandada en el domicilio señalado por la parte actora, y que se desconoce otro domicilio en el cual se le pudiera emplazar, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento, cuya fecha de última publicación en el Periódico Milenio fue el día 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno y 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, concediéndose el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda.

3. Por auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se acusó la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que en el mismo se ordenó dictar sentencia definitiva en derecho correspondiera.

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo la suscrita es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Que en términos del capítulo tercero del título séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo es procedente la vía especial hipotecaria a través de la cual se tramitó este litigio.

III. De conformidad con lo que dispone el artículo 457 del mismo ordenamiento antes citado que establece, de manera textual:

"Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantiza. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la Legislación Común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables."

Así las cosas, en términos del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. Por lo que en ese orden de ideas, tenemos que la parte actora en este juicio demanda de su contraria las prestaciones que se enunciaron en el escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y para demostrar su acción exhibió con su escrito de demanda la documental pública consistente en el instrumento público número 46,158 cuarenta y seis mil ciento cincuenta y ocho, volumen 638 seiscientos treinta y ocho, de fecha 4 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, del protocolo de la Notaría Pública número 6 seis del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en el que consta, entre otros actos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y María Cortes García, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el Folio único Real Electrónico Número 38133 treinta y ocho mil ciento treinta y tres, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Atendiendo a lo pactado en el contrato referido, específicamente en la primera cláusula financiera, se puede apreciar que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, concedió a María Cortes García un crédito hasta por la cantidad de \$1,111,000.00 un millón ciento once mil pesos cero centavos moneda nacional, garantizando el cumplimiento de la obligación de pago respecto a ese otorgamiento de crédito con la hipoteca, en primer lugar y grado, sobre la casa habitación ubicada en el lote 10 diez, manzana II dos, número oficial 20 veinte, calle San Ángel, fraccionamiento Privada Rinconada San Ángel, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo; crédito que se obligó a pagar en los términos y condiciones que se precisaron en el



contrato de marras, destacando que la fecha de vencimiento lo era transcurridas 240 doscientas cuarenta amortizaciones mensuales y consecutivas; de igual manera, de la documental de referencia, se desprende que las partes convinieron respecto al pago de intereses ordinarios a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual, intereses moratorios, comisión por autorización de crédito diferida y pago de seguro de vida y seguro de daños.

Asimismo, en la cláusula décima séptima, las partes pactaron que el acreditante daría por vencido anticipadamente el plazo del contrato de marras, si el acreditado dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obligó a realizar, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios conforme al contrato de mérito, y que, a decir de la propia parte actora, encuadra en el hecho de que la demandada dejó de cumplir con sus obligaciones de pago a partir del día 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, actualizándose y acreditándose plenamente la causal del vencimiento anticipado, puesto que María Cortes García no opuso excepciones ni defensas al respecto, amén de que no acreditó estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas puesto que no ofreció ningún medio probatorio, correspondiéndole a ésta la carga probatoria respecto a ello por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, situación que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

«PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor».

Tomando en consideración todo lo que antecede, se concluye que procedió la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en donde el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó, por lo que en consecuencia se declara judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre los litigantes y, a razón de ello, en consecuencia, habré de condenar a María Cortes García a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE:

a) La cantidad de \$1,094,786.90 un millón noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos noventa centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

b) La cantidad de \$6,480.83 seis mil cuatrocientos ochenta pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados al 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

c) La cantidad de \$95,687.42 noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados desde el día 4 cuatro de mayo y hasta el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

d) La cantidad de \$1,651.93 mil seiscientos cincuenta y un pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, generada desde el 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

e) La cantidad de \$5,133.58 cinco mil ciento treinta y tres pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de Seguro de vida y Seguro de Daños generados del 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

f) Los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI, 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

CUARTO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,094,786.90 un millón noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos noventa centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$6,480.83 seis mil cuatrocientos ochenta pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SEXTO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$95,687.42 noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados desde el día 4 cuatro de mayo y hasta el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SÉPTIMO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,651.93 mil seiscientos cincuenta y un pesos noventa y tres centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, generada desde el 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.



OCTAVO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$5,133.58 cinco mil ciento treinta y tres pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de Seguro de vida y Seguro de Daños generados del 3 tres de junio al 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

NOVENO. Que se condena a María Cortes García, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DÉCIMO. Toda vez que María Cortes García fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 156/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CRUZ MARTINEZ JOAQUIN ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000156/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 156/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 127, 409, 474, 676, 677, 679, 682, 685 y 686 del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente interponiendo en tiempo el RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, en 12 doce de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

II. Se admite el Recurso de Apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO.

III. Para la substanciación y trámite del recurso interpuesto, remítase los autos originales a la Sala Civil y Familiar en turno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado; dejando en éste H. Juzgado copia certificada de las constancias necesarias para efectos de lo dispuesto por el artículo 686 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada el primero de los indicados en el escrito de cuenta, toda vez que solo se puede señalar uno para tal efecto, y por autorizados para tales efectos, así como para recoger documentos a los profesionistas mencionados en el mismo.

V. Se requiere a la parte contraria para que dentro del término de 3 tres días señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia; quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista.

VI. Toda vez que, la parte demandada no ha sido debidamente notificada de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, en los términos previstos por el numeral 627 del Código de Procedimientos civiles, en virtud de haber sido emplazada por medio de edictos, se ordena notificar a JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, la sentencia definitiva de fecha 12 doce de los corrientes, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 02 dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado".

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos VI y VII que anteceden, remítanse los presentes autos a la sala en turno para la sustanciación del recurso interpuesto

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 156/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO





SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 12 Doce De Noviembre De 2021 Dos Mil Veintiuno.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, Expediente Número 156/2020; Y.

#### RESULTANDO

1. Que Por Escrito De Fecha 20 Veinte De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Presentado Ante La Oficialía De Partes Común Del Tribunal Superior De Justicia En El Estado; Se Presentó LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Para Demandar En La VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA A JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, El Pago Y Cumplimiento De Las Prestaciones Que Se Trasciben A Continuación:

"...1. La Declaración De Vencimiento Anticipado Del Plazo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito, Pactado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín, Conforme A Lo Pactado En La Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Del Mismo Y Por Ende, La Procedencia De La Presente Vía Hipotecaria Y Como Consecuencia De Ello;

2. El Pago De La Cantidad De \$1'162,563.82 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), Como Suerte Principal Por Concepto De Total De Saldo Del Capital O Capital Vencido Derivado Del Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado, Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

3. El Pago De La Cantidad De \$47,377.99 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Y Generados Del 03 De Septiembre Del 2019 Al 03 De Enero Del 2020, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

4. El Pago De La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Moratorios Generados Desde El Día 04 De Diciembre Del 2019 Al 03 De Enero Del 2020, Más Los Que Sigan Generando Hasta Que El Demandado Efectúe El Pago Total De Las Cantidades Adeudadas Y Reclamadas, Como Saldo Del Crédito Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

5. El Pago De La Cantidad De \$5,287.67 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), Por Concepto De Comisión, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

6. El Pago De La Cantidad De \$646.02 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), Por Concepto De Impuesto Al Valor Agregado Generado Sobre Las Comisión, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

7. El Pago De La Cantidad De \$4,952.93 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), Por Concepto De Primas De Seguro, Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Celebrado Con El Demandado Y Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín.

8. El Pago De Los Gastos Y Costas Judiciales Que Origine El Presente Juicio Hasta Su Conclusión Y Hasta El Momento En Que Se Realice El Pago De Las Cantidades Demandadas.

9. El Remate Del Inmueble Hipotecado Por El Ahora Demandado Para Garantizar Todas Y Cada Una De Las Obligaciones Contraídas Por Este En El Contrato De Apertura De Crédito Asentado En El Capítulo Segundo De La Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín, Para El Efecto De Que, En Su Caso, Con El Producto Del Mismo, Se Paguen Las Prestaciones Demandadas..."

2. Lo Solicitado Fue Admitido Por Auto De Fecha 24 Veinticuatro De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Ordenándose Emplazar Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, Y Debido A La Imposibilidad De Ser Emplazado En Domicilio Establecido Por El Actor, Se Ordenó Girar Oficio Al Administrador De Correos, Administrador De Telégrafos, Vocal Ejecutivo De La 06 Junta Distrital Ejecutiva En El Estado De Hidalgo, Comisario General De La Agencia De Seguridad Del Estado De Hidalgo Y Gerente De Teléfonos De México; Y Por La Imposibilidad De Localizar Domicilio Algún Para Emplazar Al Demandado, Por Auto De Fecha 10 Diez De Mayo De 2021 Dos Mil Veintiuno Se Ordenó Notificar Por Medio De Edictos Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, A Lo Que Se Dio Cumplimiento Con Edictos



Publicados En Fecha 02 Dos, 09 Nueve Y 16 Dieciséis De Julio De 2021 Dos Mil Veintiuno En El Periódico Milenio Y De Fecha 05 Cinco, 12 Doce Y 15 Quince De Julio De 2021 Dos Mil Veintiuno Publicados En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo.

3. Por Auto De Fecha 22 Veintidós De Octubre De 2021 Dos Mil Veintiuno, Cuya Última Notificación Se Verificó El 27 Veintisiete De Octubre De 2021 Dos Mil Veintiuno, Se Tuvo Al Actor Acusando La Rebeldía En Que Incurrió El Demandado Al No Haber Dado Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Ordenándose El Dictado De La Sentencia Definitiva Que En Derecho Corresponda, La Cual Hoy Se Dicta Y

#### CONSIDERANDO

I. El Suscrito Juez Resulté Competente Para Conocer Y Resolver El Litigio Planteado Dentro Del Presente Juicio, De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 17, 116 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 3, 9, 93 De La Constitución Política Del Estado De Hidalgo, 46 Fracción XI, 47 Fracción I, 53 Fracción I, 55, 56 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial, 141, 142, 149, 154, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo Y 126 Del Reglamento De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo.

II. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, Intentada En Este Juicio De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 12 Y 457 De La Ley Adjética Civil Vigente En El Estado.

III. La Parte Actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Ejercita La Acción Real Hipotecaria Que Prevé El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles Que De Su Lectura Se Interpreta Lo Siguiente:

"Artículo 457. Se Tramitará En La Vía Especial Hipotecaria Todo Juicio Que Tenga Por Objeto La Constitución, Ampliación, División, Registro Y Extinción De Una Hipoteca, Así Como Su Nulidad, Cancelación, O Bien, El Pago O Prelación Del Crédito Que La Hipoteca Garantice. Para Que El Juicio Que Tenga Por Objeto El Pago O La Prelación De Un Crédito Hipotecario Se Siga Según Las Reglas De Este Capítulo, Es Requisito Indispensable Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Que Sea De Plazo Cumplido, O Exigible En Los Términos Pactados O Bien Conforme A Las Disposiciones Legales Aplicables".

IV. Para Justificar La Procedencia De Su Acción, La Actora Por Conducto De Su Apoderado Legal, Manifestó Que:

"...1. Con Fecha 15 D Agosto Del 2014, El Ahora Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ A Quien Se Le Denominó LA PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, Celebró Un Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Con BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, El Cual Se Hizo Constar En Escritura Pública Número 17,412 De Fecha 15 De Agosto Del 2014, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 06 Seis Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Licenciado Javier Butrón Olguín, El Cual Quedó Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Pachuca, Estado De Hidalgo, Bajo El Folio Único Real Electrónico Número 41047...En La Cláusula Financiera PRIMERA Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, Quedo Establecido Que Mi Representada Concedió Al Ahora Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, Un Crédito Bajo La Forma De APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Hasta Por La Cantidad De \$1'297,193.50 (Un Millón Doscientos Noventa Y Siete Mil Ciento Noventa Y Tres Pesos 50/100 M.N.), En Cuya Cantidad No Se Encontraban Comprendidos Los Intereses, Comisiones Y Gastos Que Se Originaran En Virtud De Dicho Contrato...Conforme A Lo Pactado En Las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA Del Contrato De Apertura De Crédito El Ahora Demandada Dispuso Del Crédito Concedido Por Mi Representada, Cuya Cantidad Dispuesta La Destinó A La Adquisición Del Predio Urbano Y Casa En El Construida Identificada Como Lote Lote 60, De La Manzana "K", Número Oficial 311, De La Calle Denominada Andador 3, En La Colonia Plutarco Elías Calles, En El Municipio De Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo...En La Cláusula CUARTA Del Capítulo Segundo Del Contrato De Apertura De Crédito Simple El Ahora Demandado Y Mi Representada Pactaron Que El Plazo Que Iniciaría El Día 15

De Agosto Del 2014, Para Concluir El 15 De Agosto Del 2034...En La Cláusula QUINTA, Del Capítulo Segundo Del Contrato De Apertura De Crédito El Ahora Demandado Y Mi Representada Pactaron Que El Reembolso Del Importe Del Crédito Sería Efectuado Por La Parte Acreditada En El Domicilio De Mi Representada, Mediante 240 Amortizaciones Mensuales Y Consecutivas...En La Cláusula SEXTA, Del Capítulo Segundo Del Contrato De Apertura De Crédito El Demandado Se Obligó A Pagar A Banorte (BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), En El Domicilio De Este Último, El Importe Del Crédito Más Sus Respective Intereses Y Accesorios, Mediante 240 Pagos Mensuales Y Consecutivos...No Obstante, Dicha Obligación De Pago Asumida Por El Hoy Demandado, Este Comenzó A Incumplir Con Dichas Obligaciones De Pago Del Crédito O Capital Desde La Amortización De Capital Vencida Desde El Día 03 Tres De Septiembre De 2019...En La Cláusula SÉPTIMA Del Contrato De Apertura De Crédito La Ahora Demandada Se Obligó A Pagar Intereses Ordinarios Sobre Saldos Insolutos Mensuales De La Suma Ejercida, A Las Tasas Anuales Fija Del 9.70% (Nueve Punto Setenta Por Ciento), El Demandado Fue Omiso En Hacer El Pago De Los Mismos Desde El 04 De Septiembre Del 2019 Al 03 De Enero De 2020...En La Cláusula OCTAVA, El Ahora Demandada Se Obligó, A En Caso De Mora, A Pagar A Mi Representada Intereses Moratorios Sobre La Suma Que Estuviere Obligado A Cubrir Y Que Ni Sea Pagada, A Partir Del Día Siguiente De La Fecha De Vencimiento Del Tercer Pago Mensual Y Hasta La Fecha En Que Se Realice El Pago, A La Tasa De Interés Anual Que Resulta De Multiplicar Por 02 Dos La Tasa De Interés Ordinaria Que Se Obtenga Conforme A La Cláusula Séptima Del Contrato De Apertura De Crédito Base De La Acción Y Que En Especie Corresponde Al 19.40%, Por Lo Que El Demandado Está Obligado A Pagar Intereses Moratorios Desde El 04 De Diciembre De 2019, Y Hasta Que Se Cumplimente El Pago Del Adeudo...En La Cláusula DÉCIMA PRIMERA Del Contrato De Apertura De Crédito, Se Pactó Que El Ahora Demandado Se Obligó A Pagar A Mi Representada, Una Comisión Por Autorización De Crédito Diferida, Una Cantidad Igual A \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)...En La Cláusula DÉCIMA CUARTA Del Contrato De Apertura De Crédito El Ahora Demandado Constituyó Hipoteca En Primer Lugar, El Bien Inmueble De Su Propiedad Predio Urbano Y Casa En El Construida Identificada Como Lote Lote 60, De La Manzana "K", Número Oficial 311, De La Calle Denominada Andador 3, En La Colonia Plutarco Elías Calles, En El Municipio De Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo... En La CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA Del Contrato De Apertura De Crédito, Se Pactó Que El Ahora Demandado Se Obligó A Contratar Un SEGURO DE VIDA, Así Como Un SEGURO DE DAÑOS Que Proteja El Inmueble...En La CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA Del Contrato De Apertura De Crédito, El Ahora Demandado Y Mi Representada Pactaron Que Esta Última Se Reservó La Facultad De Dar Por Vencido Anticipadamente El Plazo Para El

Pago Del Adeudo Y Que En Consecuencia, El Ahora Demandado Deberá Hacer El Pago Inmediato Del Importe Del Saldo Del Crédito, Intereses Ordinarios, Moratorios, Gastos Y Demás Accesorios Legales, Si El Acreditado Hoy Demandado, Faltare Al Cumplimiento De Cualesquiera De Las Obligaciones Contraídas En Dicho Contrato, Siendo Entre Ellas Las Causas Establecidas En El Inciso A) De La Citada Cláusula Décima Séptima... El Demandado Incumplió Con Sus Pagos De Capital Desde La Amortización Mensual De Fecha 03 De Agosto De 2019 Y Los Subsiguientes, Así Como De Los Intereses Ordinarios Y Demás Accesorios Pactados Conforme A Lo Expuesto En Hechos Anteriores ...”

De Tales Manifestaciones, El Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra Siguiendo El Presente Juicio En Su Rebelría.

V. De Acuerdo A Lo Estipulado En El Artículo 279 Del Código De Procedimientos Civiles Que Dice Que El Actor Debe Probar Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y El Reo Los De Sus Excepciones, Se Considera Que La Parte Actora LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Sí Acredita La Procedencia De La Acción Hipotecaria Hecha Valer, Ya Que Con Su Demanda Exhibió Como Documento Base De La Acción, La Documental Pública Consistente En El Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butrón Olguín, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Que Contiene, Entre Otros Actos Jurídicos, El Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria En Primer Lugar Y Grado, Celebrado Por El “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Representado En Ese Acto Por Sus Apoderados Mancomunados Lourdes Araceli González Escamilla Y José Adolfo González Orozco; Y De La Otra Parte, JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, Como Acreditado Y Garante Hipotecario; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Lo Cual El Actor Da Cumplimiento Al Requisito Indispensable Que Exige El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles, De Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad.

Aunado A Lo Anterior, En La Cláusula Décima Séptima Denominada VENCIMIENTO ANTICIPADO, Se Estipuló Que:

“El Banco Se Reserva La Facultad De Dar Por Vencido Anticipadamente El Plazo Fijado En La Cláusula De Plazo Del Contrato, Y En Consecuencia, El Acreditado Deberá Hacer El Pago Inmediato Del Importe Del Saldo Del Crédito, Intereses Ordinarios, Moratorios, Gastos Y Demás Accesorios Legales, Si La Parte Acreditada Faltare Al Cumplimiento De Cualesquiera De Las Obligaciones Contraídas En Este Contrato, O En Los Casos En Que La Ley Así Lo Previene, O En Los Siguientes Supuestos: A). Si El Acreditado Dejare De Efectuar, En Forma Total, Uno O Más De Los Pagos Que Se Obliga A Realizar Conforme Al Presente Contrato, Sean Estos De Capital, Intereses, Comisiones, Gastos U Otros Accesorios(...) A) Si El Acreditado Dejare De Efectuar, En Forma Total, Uno O Más De Los Pagos Que Se Obliga A Realizar Conforme Al Presente Contrato, Sean Estos De Capital Intereses, Comisiones, Gastos U Otros Accesorios...”

Ante La Renuncia Expresa Del Plazo Instituido A Su Favor, Y Toda Vez Que La Actora Le Imputó A La Demandada El Incumplimiento De Las Obligaciones De Pago Estipuladas En El Contrato –Como Se Verá Más Adelante , Incurriendo Con Ello En La Causal Prevista En El Inciso A) De La Referida Cláusula Décima Séptima De VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y Produciéndose El Incumplimiento Que Dio Lugar A Dicho Vencimiento, Por Lo Tanto, El Contrato Base De La Acción Sí Es De Plazo Cumplido, Y Exigible En Los Términos Pactados, De Acuerdo A Lo Dispuesto Por El Mencionado Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles.

Por Lo Tanto, El Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butrón Olguín, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, En Razón De Su Carácter De Instrumento Público, Se Le Otorga Valor Probatorio A La Escritura Mencionada, En Términos De Lo Dispuesto Por Los Artículos 324 Fracción I Y 407 Del Código De Procedimientos Civiles.

Entonces, Luego De Que La Actora Acreditó La Relación Contractual De La Que Emanan Las Obligaciones Adquiridas Por El Demandado, Y Además Le Imputó A Esta Última El Incumplimiento Del Pago Arroándole La Carga De La Prueba A Efecto De Acreditar Que Los Pagos Reclamados Fueron Realizados En Tiempo Y Forma, Tal Y Como Lo Precisa La Tesis De Jurisprudencia Sostenida Por El Primer Tribunal Colegiado Del Segundo Circuito, Bajo El Número De Registro 225,165; Como Tesis Aislada; Materia(S): Civil; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito; Fuente: Semanario Judicial De La Federación; VI, Segunda Parte 2, Julio A Diciembre De 1990; Tesis: Página: 593. Bajo El Rubro De:

“PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El Pago O Cumplimiento De Las Obligaciones Corresponde Demostrarlo Al Obligado Y No El Incumplimiento Al Actor”.

Y Que Además Corrobora Con La Documental Privada Consistente En El Estado De Cuenta Certificado De Fecha 20 Veinte De Enero De 2020 Dos Mil Veinte, Emitido Por El C.P. Héctor Octavio Beltrán Velo, Facultado Por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Documento Privado Al Que Es Procedente Otorgarle Valor Probatorio Pleno, Por No Haber Sido En Su Caso Objetado Por La Demandada, En Términos De Los Artículos 331, 332, 410 Y 420 Del Código De Procedimientos Civiles, Y Porque En Términos Del Artículo 68 De La Ley De Instituciones De Crédito, El Estado De Cuenta Certificado Por El Contador A Que Se Refiere Este Artículo, Hará Fe De Los Saldos Resultantes A Cargo De La Acreditada.

Desde Luego, El Demandado No Dio Cumplimiento A Lo Anterior, Toda Vez Que Una Vez Que Le Fue Atribuido El Incumplimiento, Era A Él A Quien Correspondía Acreditar Que Sí Ha Dado Cumplimiento A Los Pagos Reclamados, Lo Cual Al Caso No Fue Acreditado De Forma Alguna, Pues El Demandado No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra, Ni Ofreció Material Probatorio Para Ello, Y Por Eso Se Tiene Acreditado El Adeudo Y Por Ende, La Procedencia De La Acción Intentada Para El Efecto De Declarar Procedente La Acción Real



Hipotecaria Intentada, Al Haber Omitido El Demandado En Acreditar Haber Dado Cumplimiento A Las Obligaciones De Pago Adquiridas Con La Firma Del Contrato Base De La Acción.

Ahora Bien, Lo Siguiente Será Determinar Si Las Prestaciones Que Reclama La Actora Son Acordes A Lo Pactado En El Documento Base De La Acción, Y Así Tenemos Que El Actor Solicita En Primer Término El Pago De La Cantidad De \$1,162,563.82 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.) Como Suerte Principal Por Concepto De Capital Insoluto, Misma Que Se Desprende De La Cláusula Primera Del Capítulo Segundo Apartado Clausulas Financieras, Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, En Su Así Como Del Estado De Cuenta Certificado De Fecha 20 Veinte De

Enero De 2020 Dos Mil Veinte, Emitido Por El C.P. Héctor Octavio Beltrán Velo, Facultado Por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Del Que Se Desprende Que El Capital Insoluto Que Ahora Reclama El Actor Es El Generado A La Fecha De Emisión Del Documento Con Motivo Del Préstamo Otorgado Por La Cantidad De \$1,297,193.50 (Un Millón Doscientos Noventa Y Siete Mil Ciento Noventa Y Tres Pesos 50/100 M.N.), Según Lo Estipulado En La Cláusula Primera Denominada IMPORTE DEL CRÉDITO, Del Capítulo CLAUSULAS FINANCIERAS Por Lo Tanto Se Aprueba El Pago De Esta Cantidad Por Desprenderse Del Documento Base De La Acción.

El Actor Solicita También El Pago De \$47,377.99 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Y Generados Del 03 Tres De Septiembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, Más Los Que Se Siguen Generando Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito; Por Lo Tanto, Es Menester Precisar La Fecha En Que Se Dio Por Vencido Anticipadamente El Plazo Establecido Para El Pago Del Crédito, Y Así Tenemos Que El Actor Manifiesta En El Hecho 13 Trece Y 14 Catorce De Su Demanda, Que Su Representada Está Facultada Para Dar Por Vencido Anticipadamente El Plazo Del Crédito, Dado El Incumplimiento En Las Obligaciones De Pago A Cargo Del Demandado, Lo Cual Aconteció Con Fecha 03 Tres De Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Fecha En La Que Se Considera Que La Demandada Incurrió En Mora, Toda Vez Que Precisamente El Vencimiento Anticipado Se Actualiza En El Momento En Que El Deudor Incurre En Cualquiera De Las Causales Previstas En La Cláusula Décima Séptima Del Contrato Basal, Y No En El Momento En Que La Acreedora Lo Decida, Por Tanto, Se Considera Que La Fecha En Que La Demandada Incurrió En Mora Es Cuando Debe Darse Por Vencido Anticipadamente El Plazo Del Crédito. De Acuerdo A Lo Anterior, Si El Actor Afirma Que Dio Por Vencido Anticipadamente El Plazo Para El Pago, Con Fecha 03 Tres Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Fue Entonces A Partir De Esta Fecha Que Se Actualizó La Causal De Vencimiento Anticipado Prevista En El Inciso A) De La Cláusula Décima Séptima Ya Mencionada.

Luego Entonces, Si El Demandado Incurrió En Mora A Partir Del Mes De 03 Tres De Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Esa Es La Fecha A Partir De La Cual Debe Declararse Vencido Anticipadamente El Plazo Del Crédito, Y También Es La Fecha Hasta La Que Se Pueden Pedir Este Tipo De Intereses, Porque Siendo Los Intereses Ordinarios, Los Que Se Generan Desde La Fecha En Que Se Adquiere La Obligación, Hasta El Vencimiento Del Mismo, Es Inconcuso Que Al Declararse El Vencimiento Anticipado Este Tipo De Intereses Han Dejado De Generarse, Para Surgir De Inmediato Los Intereses Moratorios, Admitir Lo Contrario Constituiría Un Ilegal Cobro De Tales Intereses; Resultan Ilustrativas A Este Respetto, Las Tesis De Jurisprudencia Que Dicen:

INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. SU DISTINCIÓN. Se Debe Diferenciar El Concepto De Intereses Ordinarios Devengados O Réditos Caídos, Con El De Intereses Moratorios, Consistente Tal Diversificación En La Circunstancia De Que Aquéllos Se Devengan A Cargo Del Deudor Durante El Lapso Comprendido Desde La Fecha De Suscripción Del Documento En Que Se Obliga O Disfruta De Un Crédito, Hasta El Vencimiento Del Mismo; En Tanto Que, Los Segundos, Tienen Lugar A Virtud Del Incumplimiento Del Pago Del Adeudo, Computándose A Partir De Que Vence Dicho Documento, Hasta Pagarse El Débito. Registro No. 194171. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. IX, Abril De 1999. Página: 557. Tesis: I.6o.C.171 C. Tesis Aislada. Materia(S): Civil

"INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN CONTRATOS MERCANTILES. NO PUEDEN GENERARSE AL MISMO TIEMPO PORQUE SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Cuando En Un Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria Se Pacta Una Cláusula Que Establece Que Si No Se Cubren Oportunamente Los Pagos Mensuales, Ya Sea Por Interés O Por Amortización De Capital E Intereses, Se Pagarán Intereses Moratorios, O Sea, Que Si Los Deudores Dejan De Cubrir Un Pago De Intereses Ordinarios, A Éstos Deberán Sumarse Los Intereses Moratorios, Conforme Al Artículo 363 Del Código De Comercio, Que Tajantemente Dispone Que: "Los Intereses Vencidos Y No Pagados No Devengarán Intereses.", Es Claro Que Lo Convenido En La Cláusula Del Contrato En Mención Contradice El Precepto Citado, Cobrando Entonces Especial Aplicación El Numeral 77 Del Mismo Código, Que Prevé: "Las Convenciones Ilícitas No Producen Obligación Ni Acción, Aunque Recaigan Sobre Operaciones De Comercio.". A Lo Anterior Debe Añadirse Que Si Los Intereses Ordinarios Son Los Que Se Establecen Mientras Se Vence La Obligación, En Tanto Que Los Moratorios Son Los Que Se Fijan Para Después De Incumplirse Tal Obligación (O Sea, De Que Se Incurra En Mora), Es Indudable Que Si Se Demandó El Vencimiento Anticipado, Al Declararse Éste Dejaron De Generarse Intereses Ordinarios Para Surgir De Inmediato Los Moratorios, Ya Que, Se Reitera, No Puede Haber Intereses Sobre Intereses". No. Registro: 913,508, Jurisprudencia. Materia(S): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Tesis: 566, Página: 511, Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, JUNIO DE 1998, PÁGINA 524, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS III.3o.C. J/16.

Y Siendo Que El Actor Reclama El Pago De Los Intereses Ordinarios, Desde El 03 Tres De Septiembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, E Incluso Los Que Se Siguen Venciendo, Lo Cual Desde Luego Es Improcedente, Dado Que Una Vez Vencido Anticipadamente El Plazo Establecido Para El Pago Del Crédito, Todas Aquellas Prestaciones Periódicas (Como Es El Caso De Los Intereses Ordinarios) Que Se Generaban Mensualmente –Tal Y Como Se Estableció En La Cláusula Séptima Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria, En Donde Se Estableció Que Dichos Intereses Ordinarios Serían Pagaderos Por Mensualidades Vencidas , Pero Al Vencerse Anticipadamente Dicho Plazo, Los Intereses Ordinarios Y Todos Los Pagos Que Se Generaban Cada Mes, Dejan De Producirse Para Poder Cobrar El Total Del Adeudo En Una Sola Exhibición, Y No Como Pretende El Actor, Continuar Cobrando Indefinidamente, Además Del Total De La Deuda, Todos Los Pagos Generados De Forma Mensual Como Si El Plazo



Siguiera Vivo, Lo Cual Implica Realizar Un Ilegal Doble Cobro Respecto A Lo Que Se Le Debe. En Relación A Esto Se Ha Pronunciado La Suprema Corte De Justicia De La Nación En Su Tesis De Jurisprudencia Que Dice:

"CONTRATO DE CRÉDITO. CUANDO OPERA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS PLAZOS SUCESIVOS PACTADOS PARA EL PAGO DEL ADEUDO PRINCIPAL Y SUS ACCESORIOS, ES INEXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN BAJO ESA MODALIDAD TEMPORAL. En Un Contrato De Crédito Puede Estipularse Que Ante El Incumplimiento Del Deudor, El Acreedor Quedará Facultado Para Dar Por Vencidos Anticipadamente Los Plazos Sucesivos Pactados Para El Pago Del Adeudo Principal Y Sus Accesorios. En Caso De Que Se Ejercer Esa Prerrogativa, La Obligación Dejará De Estar Sujeta A La Modalidad De Plazos Suspensivos Y Se Convertirá En Pura Y Simple, Por Lo Que Será Inmediatamente Exigible. En Este Contexto, No Tiene Cabida Que El Acreedor Exija Al Deudor El Pago De Las Amortizaciones Periódicas, Mensualidades, Abonos O Pagos Parciales Posteriores A La Fecha Del Incumplimiento, Pues Esa Forma De Cumplir La Obligación Habrá Quedado Sin Efectos, En Virtud Del Vencimiento Anticipado". Época: Décima Época. Registro: 2006443. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tipo De Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación. Libro 6, Mayo De 2014, Tomo III. Materia(S): Civil. Tesis: XXVII.3o.3 C (10a.). Página: 1941.

Por Lo Tanto, No Se Aprueba El Pago De Dichos Intereses Ordinarios Reclamados.

El Actor También Solicita El Pago De Los Sigüientes Conceptos En Diferentes Cantidades; Comisión, IVA Generado Sobre Las Comisiones Más Lo Que Se Siga Generando Con Base A La Cláusula Décima Primera Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, La Cuales No Se Aprueban El Pago De Dicha Conceptos Ya Que La Parte Al Solicitar La Parte Actora El Vencimiento Anticipado Del Plazo Al Igual Que Los Intereses Ordinarios Estos Dejan De Generarse Al No Constituir Mora Y Solicitar Dicho Vencimiento, Dado Que Una Vez Vencido Anticipadamente El Plazo Establecido Para El Pago Del Crédito, Todas Aquellas Prestaciones Periódicas Que Se Generaban Mensualmente, Dejan De Producirse Para Poder Cobrar El Total Del Adeudo En Una Sola Exhibición, Y No Como Pretende El Actor, Continuar Cobrando Indefinidamente.

Además Que En Cuanto Al Pago De Las Primas De Seguros Vencidas Y No Pagadas, Que Tampoco Se Aprueban, Toda Vez Que No Fue Acreditado Con Las Pólizas Correspondientes, Que Fue La Actora Quien Contrato Y Pagó Los Mismos, A Manera De Que La Parte Demandada Estuviera En La Obligación De Reembolsarle Dichos Pagos, Así Como, Que La Cobertura Siguiera Generándose Aún Ante La Eventualidad De Que No Se Cubriera Su Pago, Dado Que El Actor Reclama También Que Se Le Paguen "Los Que Se Sigan Venciendo", Pues No Es Factible Que Se Pague Un Seguro Que De Todas Maneras No Está Cubriendo Ninguna Eventualidad, En Ese Sentido Se Ha Pronunciado La Suprema Corte De Justicia En Sus Tesis De Jurisprudencia Que Dicen:

CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO. Aun Cuando En Un Contrato De Crédito Se Faculte Al Acreedor A Contratar Y Pagar Por Cuenta Del Acreditado Un Seguro De Vida Y/O De Daños, En Relación Con El Bien Que Recibe En Garantía Hipotecaria, Para Que Proceda Imponer Condena Por Cuanto Al Importe De Las Primas De Seguro Se Refiere, En El Juicio En Que Se Reclama El Pago De Diversas Prestaciones Económicas Derivadas De Esa Relación Contractual, Es Necesario Que Quien Las Exige Justifique El Monto De Las Cantidades Que Hubiere Erogado Por Ese Concepto, Sin Que Para Ello Sea Suficiente Que Las Relacione E Incluya En La Certificación Contable Que Exhiba Como Documento Fundatorio De Su Acción, En Virtud De Que La Institución De Seguros Que Asume El Posible Riesgo Y Cobra Las Primas Respectivas, Es Ajena A La Relación Celebrada Entre Las Partes Contendientes, En Mérito De Lo Cual, Conforme A La Distribución De Las Cargas Procesales, Si El Que Afirma Está Obligado A Probar, Se Concluye Que Es El Actor El Que Debe Demostrar Con Qué Institución De Seguros Contrató Y Los Montos Que Por Tal

Concepto Erogó En Nombre De Su Acreditado. Registro Digital: 173800. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Novena Época. Materia(S): Civil. Tesis: VI.2o.C.530 C. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre De 2006, Página 1313. Tipo: Aislada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Respecto Del Pago De Que Reclama El Actor Por Concepto De INTERESES MORATORIOS, Por La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.) Que Se Generaron Desde El Día 04 Cuatro De Diciembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, Más Los Que Se Sigan Generando, Estos Se Aprueban, Por Así Haberse Convenidos En El Documento Base De La Acción En La Cláusula Octava Del Capítulo Segundo, En El Apartado Clausulas Financieras Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Y Estos Serán A Razón, Conforme A Esta Cláusula Con Una Tasa Que Resulta Multiplicar Por 2 Dos, La Tasa De Interés Ordinaria Conforme A La Cláusula De Interés Ordinario (Séptima), Por Lo Cual Si Dicha Cláusula Menciona Una Tasa Del 9.70% Nueve Punto Setenta Por Ciento Por 2 Dos, Lo Que Da Una Tasa De Interés Moratorio De 19.40% Diecinueve Punto Cuarenta Por Ciento Anual O Lo Que Es Igual Al 1.61% Uno Punto Sesenta Y Un Por Ciento Mensual.

Respecto A Las Costas Generadas Por Esta Instancia, Y Toda Vez Que El Demandado Está Siendo Condenado Por Algunas Prestaciones Y Absuelto, Por Otras, No Es Menester Realizar Condena Alguna Con Respecto A Estas, Ya Que En Todo Caso No Se Actualiza Ninguno De Los Supuestos Establecidos En El Artículo 138 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como Lo Ha Sostenido La Suprema Corte De Justicia De La Nación, En Su Tesis De Jurisprudencia Que Dice:

"COSTAS EN EL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO. SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LAS LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA, CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA SIDO CONDENADO PARCIALMENTE POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS. Del Artículo 140, Fracción III, De Los Códigos De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal Y Para El Estado De Coahuila De Zaragoza, Este Último En Su Texto Abrogado, Se Advierte Que Las Hipótesis Previstas Para La Condena En Costas Se Sitúan Bajo La Teoría Del Vencimiento Puro, Ya Que El Legislador Estableció Dos Parámetros Netamente Objetivos Para Su Procedencia En Primera Instancia, Esto Es, Que: A) El Demandado Resulte Condenado; Y, B) El Actor No Obtenga Sentencia Favorable; De Tal Forma Que A Partir De Esos Supuestos, Se Obtiene Que A La Parte Vencida En El Litigio Es A La Que Le Corresponde La Carga Adicional Del Pago De Costas A Favor De La Vencedora. Bajo Ese Contexto, Se Estima Que La Expresión "El Que Fuere Condenado", Que Actualiza Una De Las Hipótesis Previstas En La Citada Fracción, Se Refiere A Que El Demandado Es Condenado Por El Total De Las Prestaciones Reclamadas Y No Cuando Es Absuelto Por Algunas Y Condenado Por Otras; De Ahí Que Tratándose De Juicios Civiles Hipotecarios Resulte Improcedente La Condena Al Pago De Costas En Primera Instancia Cuando Exista Una Condena Parcial Pues, De Ser

Así, Necesariamente Tendría Que Actualizarse La Otra Hipótesis Para Condenar Al Actor, Al No Haber Obtenido Sentencia Favorable, Ello Sin Perjuicio De Que Pudiera Actualizarse Alguna Otra Hipótesis Contenida En Los Preceptos De Referencia". Décima Época. Registro: 2002733. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencias. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Libro XVII, Febrero De 2013, Tomo 1. Materia(S): Civil. Tesis: 1a./J. 122/2012 (10a.). Página: 396.

Por Lo Que Se Determina Que El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Por Medio De Su Apodera Legal LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ Acreditó Parcialmente La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Las Prestaciones Que Con Ella Reclamó; Y El Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra Por Lo Que Siguió El Presente Juicio En Su Rebeldía.

En Mérito De Los Argumentos Expuestos, Se Debe Declarar Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Y De La Constitución De Hipoteca Del Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butrón Olguín, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis.

Asimismo, Se Deberá Condenar A JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, A Que En El Término De Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Pague A La Parte Actora La Cantidad De \$1,162,563.82 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), Por Concepto Se Suerte Principal, Y Al Pago De Los Intereses Moratorios Por La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS

77/100 M.N.) Generados Desde El Día 04 Cuatro De Diciembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, A Razón De La Tasa Del 19.40% Diecinueve Punto Cuarenta Por Ciento Anual O Lo Que Es Igual Al 1.61% Uno Punto Sesenta Y Un Por Ciento Mensual, Más Los Que Se Sigan Generando Hasta El Pago Total De La Deuda; Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, Se Sacará A Remate El Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Deuda, Se Pagara A La Actora Lo Adeudado.

Se Absuelve Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, Del Pago De Las Prestaciones Reclamadas En Los Numerales 3, 5, 6, 7, Y 8, Del Capítulo De Prestaciones De La Demanda, En Términos De Lo Establecido En La Parte Considerativa De Esta Resolución.

VI. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiende Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

Por Lo Anteriormente Expuesto Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 78 Fracción VI, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 279, 461 Y 627 Del Código De Procedimientos Civiles, Es De Resolverse Y Se:

#### RESUELVE:

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Ahora Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Por Medio De Su Apodera Legal LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ Acreditó Parcialmente La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Las Prestaciones Que Con Ella Reclamó; Y El Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTINEZ, No Dio Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra Por Lo Que Siguió El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Y De La Constitución De Hipoteca Del Primer Testimonio Segundo En Su Orden, De La Escritura Número 17,412 Diecisiete Mil Cuatrocientos Doce, De Fecha 15 Quince De Agosto De 2014 Dos Mil Catorce, Pasada Ante La Fe Del Licenciado Javier Butrón Olguín, Notario Público Número 06 Seis, Del Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo; Documento Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Bajo El Asiento Electrónico, Practicado Con Folio Único Real Electrónico Número 41047 Hipoteca, Firmado Por El Lic. Víctor Manuel Valdez Monroy, De Fecha 02 Dos De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis.

QUINTO. Se Condena A JOAQUÍN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, A Que En El Término De Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Pague A La Parte Actora La Cantidad De \$1,162,563.82 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.), Por Concepto Se Suerte Principal, Y Al Pago De Los Intereses Moratorios Por La Cantidad De \$206.77 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.) Generados Desde El Día 04 Cuatro De Diciembre Del 2019 Dos Mil Diecinueve Al 03 Tres De Enero Del 2020 Dos Mil Veinte, A Razón De La Tasa Del 19.40% Diecinueve Punto Cuarenta Por Ciento Anual O Lo Que Es Igual Al 1.61% Uno Punto Sesenta Y Un Por Ciento Mensual, Más Los Que Se Sigan Generando Hasta El Pago Total De La Deuda; Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, Se Sacará A Remate El Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Deuda, Se Pagara A La Actora Lo Adeudado.

SEXTO. Se Absuelve Al Demandado JOAQUIN ALEJANDRO CRUZ MARTÍNEZ, Del Pago De Las Prestaciones Reclamadas En Los Numerales 3, 5, 6, 7, Y 8, Del Capítulo De Prestaciones De La Demanda, En Términos De Lo Establecido En La Parte Considerativa De Esta Resolución.

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguierte Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo

Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Resolvió Y Firma El MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADO SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.  
Actuario/a

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1264/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** EN CONTRA DE **RICARDO HERRERA ROBLES**, EXPEDIENTE NUMERO **1264/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE-

Tizayuca estado de Hidalgo a 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós. Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y avalúo pericial que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el lote 51-A cincuenta y uno-A, manzana 11 once, calle circuito de las acacias, número 62 sesenta y dos, del fraccionamiento denominado "Vista Hermosa", Tepojaco Municipio de Tizayuca Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial bajo el folio único real electrónico 417472.

II.- Se convocan postores a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

VI.- Notifíquese y cúmplase..

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe. AGH

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A ENERO DE 2022.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1339/2015**

EN LOS AUTOS DE LA **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** PROMOVIDO POR **CHRISTIAN TAPIA PEREZ**, en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EXPEDIENTE NUMERO **1339/2015**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERERO DE AÑO 2022; **Expediente número 1339/2015** I.- Se tiene al ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por la Ing. Joana Karina Othon Higuera, perito en materia de valuación. II.- Como se solicita y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como lote numero 238 doscientos treinta y ocho, de la manzana IV, marcado con el numero oficial 107, de la calle segunda privada del Jaguey, fraccionamiento "RANCHO DON ANTONIO", en el resto del rancho denominado "EL CHATO" ubicado en el



2022\_mar\_07\_ord0\_10

municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 440906, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa. III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. VII. Agréguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII.-El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales. IX. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

1 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-02-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 593/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CONTRERAS ALVAREZ CARLOS DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000593/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 593/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble identificado como casa marcada con el número 26 veintiséis, de la Manzana X diez, ubicada en el Fraccionamiento "Genaro Guzmán Mayer" Actopan, Hidalgo.

II. En consecuencia, se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL 15 QUINCE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$693,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notficadores de este Juzgado, la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la finca hipotecada.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos ordenados en el punto VI del presente proveído en el inmueble motivo de remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, solicitando al Juez exhortado para que ordene a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.





VIII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. En relación a los puntos que preceden queda sin efectos la citación a audiencia señalada en auto 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 129 y 130 de autos.

XII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, maestra ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

Bmh

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 224/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LUGO SANCHEZ MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000224/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 224/2019

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Por presentado el LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdo general 05/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Téngase a la ocursoante exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE CORAS NUMERO 173 (CIENTO SETENTA Y TRES) MANZANA 18 (DIECIOCHO), LOTE 35 (TREINTA Y CINCO), DEL FRACCIONAMIENTO PITHAYAS HUIXMI, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el NÚMERO 84546, DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, DE LA SECCIÓN 1, LIBRO 2, DE FECHA 13 TRECE DE MARZO DEL 2008 DOS MIL OCHO..

IV. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:30 ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notficadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

VII. Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, así como imponerse de autos, a la profesionista que menciona en el escrito que se provee.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de NAVARRO PROVENCIO MARIA DEL CONSUELO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000311/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 311/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.



Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Así mismo se tiene exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 77 DE LA MANZANA IX, CALLE ZAFIRO, NÚMERO 226, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PRIMAS" SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$620,000.00 SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 211/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ PEREZ MONTSERRAT en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A. , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO , HERNANDEZ PEREZ MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE 211/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós

Por presentada MONSERRAT RODRIGUEZ PÉREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción II, 127, 296, 297, 299, 305, 306, 307, 308, 309, 323, 324, 375, 376, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que la parte demandada no ofreció elementos probatorios, en el término concedido para tal efecto, díctese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II. En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora las que ofreció en el escrito de 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno (fojas de la 59 a la 62).

III. De la parte demandada MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO y FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no se hace mención en virtud de que no ofrecieron pruebas de su parte.

IV. Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la FORMA ESCRITA, concediéndose un término de TREINTA días para su desahogo.

V. En preparación al desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y que estará a cargo de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, y del FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 15 QUINCE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a los absolventes por conducto de la actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este Juzgado para absolver posiciones, el primero de los mencionados de manera personal y no por apoderado legal, y el segundo a través de su representante legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarados confesos de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI. A efecto de estar en posibilidad de ordenar la preparación del desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y que estará a cargo del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, en términos del artículo 323 del Código de Procedimientos Civiles, se requiere a la oferente para que exhiba pliego de posiciones que habrá contestar el demandado, y una vez exhibido se le remitirá a través del correspondiente oficio, para que sea contestado por vía de informe, dentro de los 8 ocho días siguientes a su recepción, apercibido que, en caso de no contestar dentro del término fijado, o si no lo hiciera categóricamente afirmando o negando los hechos, se le declarara confeso.

VII. En preparación al desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo a la oferente de la misma a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo, a fin de rendir su testimonio.

VIII. Se declaran desahogadas aquellas pruebas que así lo permita su propia y especial naturaleza.

IX. Conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil por ministerio de ley de este Distrito Judicial, licenciada en derecho BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Maestra en derecho ALMA YURIDIA TORIZ FERNÁNDEZ. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**ACTOPAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 112/2021**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ EN CONTRA DE ISIDRO ALAMILLA HERNÁNDEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 112/2021, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

-----Actopan, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022, dos mil veintidós. -----

---Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en 01 un avalúo de la finca hipotecaria. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

---I.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el Arquitecto MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

---II.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que, la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término concedido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, luego entonces, se entiende su conformidad con el avalúo presentado por la parte actora. -----

---III.- Así entonces, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que hace consistir en la totalidad del predio urbano actualmente identificado como casa habitación ubicado en Manzana 7, Lote 128, Calle 2, número oficial 128, perteneciente al Fraccionamiento Magisterio del Municipio de Francisco I, Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales son las siguientes:

NORTE: 18.00 dieciocho metros linda con LOTE 127. -----

SUR: 18.00 dieciocho metros linda con LOTE 129. -----

ESTE: 10.00 diez metros linda con LOTE 151. -----

OESTE: 10 diez metros, linda con CALLE 2 DOS-----

SUPERFICIE: 180.00 ciento ochenta metros cuadrados-----

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

---V.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que en el día y horas antes señalados se presenten únicamente con su abogado, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con las medidas sanitarias, entre ellas el uso de cubre bocas, de conformidad con lo establecido en el punto TRIGÉSIMO SEGUNDO y TRIGÉSIMO QUINTO del acuerdo número AC05/2022 de fecha 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. -----

---VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,831,000.00 (tres millones ochocientos treinta y un mil pesos 00/100 en moneda nacional), según valor pericial estimado en autos. -----

---VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. -----

---VIII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol de Hidalgo" región Actopan. -----

---IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del expediente en que se actúa. -----

---X.- Notifíquese el presente auto en forma personal. -----

---XI.- Notifíquese y cúmplase. -----



2022\_mar\_07\_ord0\_10

-- ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe. -----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1335/2016.**

**JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO SERGI GUTIERREZ MARTINEZ apoderado legal de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de HAYDEE CAROLINA SIFUENTES SAUCEDO Y RAMIRO HERNANDEZ BADILLO, del expediente al rubro citado, se ordenó publicar el siguiente EDICTO:

Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de Febrero de 2022, dos mil veintidos. -----  
--- Por presentado Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

----- I.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que esta Autoridad fue omisa en proveer lo conducente en relación a lo solicitado en el punto petitorio tercero del escrito de fecha 13 trece de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, por lo que para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones al procedimiento se ordena proveer al respecto. --  
II.- En consecuencia del punto que antecede se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de inexistencia de gravamen, el cual se encuentra agregado a los autos, a fojas 146, misma que se tiene por agregada para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----  
III.- Luego entonces, por lo que hace al escrito de cuenta, se tiene por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, rendido por Maestro V.I.I. Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, perito valuador profesional de bienes inmuebles, dictamen que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

IV.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción II de dicho precepto legal, se le tiene por conforme con el dictamen pericial rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.-----

V.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien hipotecado ubicado en Calle Álamo número oficial 27, construida sobre el lote 27 veintisiete de la manzana 101 ciento uno, del Fraccionamiento denominado "Villa Campestre" segunda fracción, ubicado en el barrio de la Peña, Actopan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 503, Tomo I, Libro II, sección I, de fecha 30 treinta de Noviembre de 2015 dos mil quince, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial.-----

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,012,500.00 (UN MILLON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.-----

VII.- Publíquense los edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de éste Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.-----

VIII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar a postores, se ordena fijar edictos dos veces de siete en siete días en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol De Hidalgo" región Actopan, Hidalgo.-----

----- IX.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.-----

X.- Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB, en programa Word, por lo que se requiere al promovente para que la momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los Edictos referidos en las líneas que anteceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.-----

XI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.-----

XII.- Notifíquese y cúmplase.-----

A S I lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María del Carmen Ortega Santos, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada María De Los Ángeles Ramírez García, que autentica y da fe.

1 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica

Derechos Enterados. 03-03-2022





**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 26/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MIRANDA MIRANDA CARLOS y JARA ALANIZ MA. DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000026/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente número: 26/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Fernando Hernandez Lugo en su carácter de apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por las razones que refieren y como se solicita se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en el lote 543 quinientos cuarenta y tres, manzana X, del Fraccionamiento "El paraíso" ubicado en la comunidad de las Tinajas, Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado y del Juzgado Mixto de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VI. En razón de que el bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al Juzgado Mixto de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede del presente proveído, debiendo insertar en dicho exhorto los datos que se precisan en el escrito que se provee, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde, promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

VII. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Como se solicita y sin que el presente proveído implique suplencia de la queja, violación a las normas del procedimiento, ni la revocación de las propias determinaciones, se procede a regularizar el mismo y, toda vez que de la instrumental de actuaciones se desprende que mediante auto dictado en fecha 10 día de enero del año en curso, en sus puntos V y VI se ordenó erróneamente girar exhorto dirigido al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, siendo lo correcto girar exhorto dirigido al Juzgado Mixto de Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

XI. Por autorizado para los efectos que se precisan al profesionista que se menciona.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentifica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 815/2018**

--- En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARTURO SERRANO MOEDANO con el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL NOLASCO BAUTISTA, Expediente número 815/2018, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

*"En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, enero 18 de 2022 dos mil veintidós.*

*Por presentada CORINNE REYES SALDIVAR con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 473 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:*

*I.- Téngase a la promovente acusando a la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no exhibir avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, se tiene por conforme con el avalúo exhibido por el promovente.*

*II.- Como lo solicitó se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado del predio urbano con casa habitación*



2022\_mar\_07\_ord0\_10

ubicado en carretera Huejutla- Huizachahuatl, Privada del Carmen, Colonia Tepoxteco o el Zapote, Lote cuatro, Manzana dos, hoy fracción Fraccionamiento Mara Valencia, en Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 482, Libro Primero, Sección Primera, según asiento de fecha 22 de septiembre de 2016, en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo.

**III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado a las 09:00 horas del día 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós.**

**IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS00/100) moneda nacional, valor pericial estimado en autos.**

**V.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios público de costumbre que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, insertando además en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico de circulación de la ciudad de Pachuca, denominado Sol de Hidalgo.**

**VI.- Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual o por menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.**

**VII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo emitido para que si a sus intereses convienen formen parte de la subasta consignando la cantidad prevista en el punto que antecede para admitir postura**

**VIII.- Notifíquese y cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar por Ministerio de Ley de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA**, que actúa con secretario de acuerdos **LICENCIADA ROSARIO MAURICIO HERNANDEZ** que autentica y da fe."

1 - 2

**AT E N T A M E N T E**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; FEBRERO 2022.-C. ACTUARIO.-LIC. ISRAEL PORTES RAMIREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 441/2019**

EN LOS AUTOS DE LA **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** PROMOVIDO POR **CHRISTIAN TAPIA PEREZ**, en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EXPEDIENTE NUMERO **441/2019**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERERO DE AÑO 2022; **Expediente número 441/2019** I.- Se tiene al ocurso exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, realizado por la Ing. Joana Karina Othon Higuera, perito en materia de valuación. II.- Como se solicita y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como lote numero 239 doscientos treinta y nueve, de la manzana IV, marcado con el numero oficial 109, de la calle segunda privada del Jaguey, fraccionamiento "RANCHO DON ANTONIO", en el resto del rancho denominado "EL CHATO" ubicado en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 439002 cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa. III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO . IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. VII. Agreguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII .El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales. IX. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe

1 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-02-2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 38/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en contra de GOMEZ ROSA AMADOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000038/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NUMERO: 38/2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 110, 111, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene al LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES compareciendo al presente juicio, personería que acreditan con las copias certificadas del instrumento de escritura pública número 130,696, ciento treinta mil seiscientos noventa y seis, de fecha 07 siete de octubre del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la Fe del Notario Público número 217 doscientos diecisiete, de la Ciudad de México; documental de la que se ordena su devolución previa copia certificada, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia.

II. Se tienen al promovente exhibiendo el certificado de existencia de gravámenes a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se manda agregar a los autos, para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

III. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en lote 23 de la manzana 54, calle Hata número 319, del Fraccionamiento El Saucillo en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS (atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado).

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$445.000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "MILENIO" de esta Ciudad.

VII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo

IX. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2022

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 309/2019

En el juicio ordinario civil promovido por Roberto Gabriel Campuzano Velasco en contra de Isabel Guarneros Villegas, Cecilia Guarneros Villegas, Ángela Guarneros Villegas, María Guarneros Villegas, Anastacia Guarneros Villegas, Vicenta Guarneros Villegas, Felicitas Guarneros Villegas, Concepción Guarneros Villegas, Leonarda Guarneros Villegas, Concepción Guarneros Villegas, Leonarda Guarneros Villegas, José Refugio Guarneros Villegas, Francisco Guarneros Villegas, José Guarneros Villegas, y Patrocinio Guaneros Villegas y/o quien resulte ser causahabiente o albacea, expediente número 309/2019, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Roberto Gabriel Campuzano Velasco, con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 97, 127, 131, 350, 351, 352 del Código de Procedimientos Civiles, Se acuerda:

I.- Como solicita, se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 5 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, a cargo de J. Roberto Iturbe Castillo, Cirilo Martínez Aguilar, Clemente López Rosales, por lo que en preparación se requiere a la oferente de la prueba para que el día y hora antes señalados presente a su testigo en el local de este Juzgado tal y como se comprometió hacerlo, para que rindan su respectivo testimonio.

II.- Como se solicita, se señalan de nueva cuenta, 9:00 nueve horas del día 6 seis de abril del 2022 dos mil veintidós para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial, admitida a la parte actora, misma que se verificara en el domicilio conocido en la



2022\_mar\_07\_ord0\_10

Localidad de Santo Domingo Agua Zarca, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, previa citación de las partes, dicha audiencia tendrá iniciación en el local de este Juzgado, a efecto de que el oferente de la prueba ubiquen a esta Autoridad en el predio motivo del presente juicio.

III.- Publíquese edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de hacerle saber a **Isabel, Cecilia, Ángela, María, Anastasia, Vicenta, Felicitas, Concepción, Leonarda, José, Refugio, Francisco, José y Patrocinio** de apellidos **Guameros Villegas**, en el contenido del presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la **Maestra Biancca Morales Téllez** Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial; actuando con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Blanca Dalia Vera Hernández**, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 22 de febrero de 2022.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-  
LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2022





**AVISOS DIVERSOS**  
**AVISO NOTARIAL**  
**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaría Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada ANA ELENA FLORES CARRILLO, hago saber para los efectos del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo:

Que por instrumento número 35,729 treinta y cinco mil setecientos veintinueve, del volumen 1,673 mil seiscientos setenta y tres, con fecha 18 dieciocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se hizo constar: EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DE HERENCIA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE MANUEL CARRERA GUERRERO, quien también acostumbro usar el nombre de MANUEL CARRERA GUERRERO y MANUEL CARRERA, que otorgan los señores MARIA DE LOURDES CARRERA HERNANDEZ, JOSE GUADALUPE VILLANUEVA SALDIVAR, MARIA DE LOURDES GONZALEZ CARRERA, FERNANDA MANUELA GONZALEZ CARRERA, LAURA DENHY GONZALEZ CARRERA, EMMANUEL ALEJANDRO CARRERA HERNANDEZ, MARIA TERESA CARRERA HERNANDEZ, FERNANDO AMBROCIO CARRERA HERNANDEZ y AGUSTIN MANUEL BARRERA CARRER, en su carácter de herederos y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA de la mencionada sucesión que otorgó la señor

MARIA TERESA CARRERA HERNANDEZ, quien manifestó que en su momento procederá a formar el inventario correspondiente.

**2 - 2**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 de febrero del 2022.

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ,**  
**NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA CATORCE,**  
**DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 11-02-2022



**M.D. DOROTHY BUSTO VILLARREAL  
NOTARIO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO  
PLAZA CONSTITUCIÓN 10 CENTRO C.P. 43200  
TELS. 774 74 2 01 08 Y 774 74 2 01 94**

**AVISO NOTARIAL**

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 862 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; HAGO CONSTAR: QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022, LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIZA SE SIGA ANTE LA SUSCRITA NOTARIO LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA RELATIVOS AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE REYES VITAL GONZÁLEZ, DENUNCIADO POR POMPEYA MAYER HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 559/2021 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HABIENDO SIDO RECONOCIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA POMPEYA MAYER HERNÁNDEZ; ASÍ COMO ALBACEA TESTAMENTARIA BEATRIZ REBECA VITAL MAYER, QUIEN ACEPTÓ Y PROTESTÓ EL CARGO; Y DECLARAN QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

PUBLÍQUESE ESTE AVISO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

**ATENTAMENTE**

**M.D. DOROTHY BUSTO VILLARREAL  
NOTARIO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 22-02-2022



## PUBLICACIÓN NOTARIAL

El suscrito Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Notario Público Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número **2,664** de fecha 9 nueve de noviembre de dos mil veinte, en el protocolo a mi cargo, la C. **MARÍA DE LOURDES EZQUERRA GONZÁLEZ**, en su carácter de Albacea y Heredera, aceptó dicho cargo y la herencia instituida a su favor a bienes del *de cujus* **J. BENIGNO ALADRO FERNANDEZ** y/o **JOSE BENIGNO ALADRO FERNANDEZ**, se reconocieron sus derechos hereditarios y cedió los mismos a favor de los C. **JOSÉ RAMÓN, MARÍA JOSÉ** y **JOSÉ RODRIGO**, todos de apellidos **ALADRO EZQUERRA**; por lo que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia. Tepeji del Río de Ocampo a 26 de enero de 2022.

2 - 2

Lic. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.-Rúbrica.

---

Derechos Enterados. 18-02-2022

---



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: [www.pjhidalgo.gob.mx](http://www.pjhidalgo.gob.mx)** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca Hidalgo, Teléfonos 01 771 79 000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

|                                          |                                        |
|------------------------------------------|----------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública          | Prestación del Servicio de Fotocopiado |
| Número de la Licitación Pública          | CJPJEH-LPN-11-2022                     |
| Volumen a adquirir                       | 1 concepto                             |
| Junta de aclaraciones                    | 11 de marzo de 2022 a las 11:30 horas  |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de marzo de 2022 a las 11:30 horas  |
| Fallo                                    | 18 de marzo de 2022 a las 12:00 horas  |
| Periodo de obtención de bases            | 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022          |

|                                          |                                                                         |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública          | Adquisición de Prendas de Seguridad y Protección Personal (Cubre bocas) |
| Número de la Licitación Pública          | CJPJEH-LPN-12-2022                                                      |
| Volumen a adquirir                       | 1 partida                                                               |
| Junta de aclaraciones                    | 11 de marzo de 2022 a las 13:00 horas                                   |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de marzo de 2022 a las 13:00 horas                                   |
| Fallo                                    | 18 de marzo de 2022 a las 13:00 horas                                   |
| Periodo de obtención de bases            | 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022                                           |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 de marzo de 2022**

**C. P. Laura Beatriz Romero Ávila  
Coordinadora General de Administración y  
Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del  
Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Rúbrica**

Derechos Enterados. 04-03-2022





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: [www.pjhidalgo.gob.mx](http://www.pjhidalgo.gob.mx)** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca Hidalgo, Teléfonos 01 771 79 000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

|                                          |                                       |
|------------------------------------------|---------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública          | Adquisición de Material de Limpieza   |
| Número de la Licitación Pública          | CJPJEH-LPN-13-2022                    |
| Volumen a adquirir                       | 1 partida                             |
| Junta de aclaraciones                    | 11 de marzo de 2022 a las 14:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de marzo de 2022 a las 14:30 horas |
| Fallo                                    | 18 de marzo de 2022 a las 14:00 horas |
| Periodo de obtención de bases            | 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022         |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 de marzo de 2022**

**C. P. Laura Beatriz Romero Ávila  
Coordinadora General de Administración y  
Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del  
Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.



**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ITAIH/LPN-01/2022**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 24,25 primer párrafo, 33 fracción I, 36, 39, 40, 41, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 43, 44 y 46 y demás aplicables del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, por este medio convoca a las Personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento para la Licitación Pública Nacional No. **ITAIH/LPN-01/2022**, con cargo a los recursos autorizados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo siguiente: La **“Contratación de Servicios de Limpieza con 2 operarios”** para las oficinas que ocupa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo de conformidad a lo siguiente:

| No. DE LICITACIÓN               | JUNTA DE ACLARACIONES                      | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS | FALLO                                   | DOMICILIO DE LA CONVOCANTE                                                                            |
|---------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ITAIH/LPN-01/2022<br>PRESENCIAL | 10 DE ENERO DEL 2022<br>A LAS 14:00 HORAS. | 12 DE ENERO DEL 2022 A LAS 14:00 HORAS.                        | 17 DE ENERO DEL 2022 A LAS 14:00 HORAS. | CAMINO REAL DE LA PLATA No. 238 COL. ZONA PLATEADA PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. (SALA DE USOS MÚLTIPLES) |

| OBJETO DEL PROCEDIMIENTO                                          | VOLUMEN A ADQUIRIR |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------|
| SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL ITAIH CON 2 OPERARIOS | 1 PARTIDA          |

- I. Las especificaciones técnicas de la convocatoria **ITAIH/LPN-01/2022** se detallan en el Anexo 1 Propuesta Técnica de las Bases de esta Licitación.
- II. Los interesados en participar en los procedimientos de esta Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las Bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: **<http://www.itaih.org.mx>** a partir de la fecha de publicación y para consulta y obtención gratuita en: Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo. En un horario de 9:00 a 15:00 horas. Del día 3 al 17 de enero del año 2022; teléfonos 771.719.5601 y 771.719.3622, Ext. 106 y 146.
- III. La moneda en que deben cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos, así como el pago de los bienes objeto de la Licitación, en la fecha pactada en el contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según bases.
- IV. Debido a que la Licitación será presencial, todos los eventos se llevarán a cabo en: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo., en las fechas y horarios establecidos precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.

- V. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación y a más tardar el 17 de enero de 2022 en el acto de fallo.
- VI. No podrán participar en la Licitación las personas que se encuentren en algún (os) supuesto (s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 de enero de 2022.**

**C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**

**L.A. Elia Tejeda Salinas**

**Presidenta del Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios del Sector  
del Público del ITAIH  
Rúbrica.**

**Titular del Órgano Interno de Control y  
Asesora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y  
Servicios del Sector Público del ITAIH  
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-03-2022

---



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 006**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS, 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS DE **LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS DEL EDIFICIO, SERVICIOS DE INFORMÁTICA (SOPORTE DE HARDWARE Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO), ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES (ESTUDIO PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EQUIPAMIENTO FORESTAL Y ACCIONES ADICIONALES PARA SANEAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO EL HUIXMI), FERTILIZANTE, PRODUCTOS PARA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DE VIENTRES OVINOS, SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS** CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                                                                                                                                                                                     | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N021-2022 | 10/03//2022<br>10:30 HORAS                                                                                                                                                                                | 15/03/2022<br>10:00 HORAS                | 17/03/2022<br>10:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                               |                                          | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO - COMPRENDE LAS ÁREAS DE: ATENCIÓN INICIAL, ÁREA LÚDICA, SALAS DE ENTREVISTA, OFICINAS DE PSICOLOGÍA, OFICINAS DE MINISTERIO PÚBLICO, ÁREAS DE ESTANCIA |                                          | 1                         | SV               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                                                                                                   | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N022-2022 | 10/03//2022<br>11:30 HORAS                                                                                              | 15/03/2022<br>11:00 HORAS                | 17/03/2022<br>11:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN                                                                                                             |                                          | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO - 24X7 DE LICENCIAMIENTO Y HARDWARE ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS |                                          | 1                         | SV               |
| 2                      | SOPORTE RED HAT - PARA SERVIDOR HP PROLIANT DL360                                                                       |                                          | 7                         | SV               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES      | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |  |
|------------------------|----------------------------|------------------------------------------|---------------------------|--|
| EA-913003989-N023-2022 | 10/03//2022<br>12:30 HORAS | 15/03/2022<br>12:00 HORAS                | 17/03/2022<br>12:30 HORAS |  |



| SUBCONCEPTO | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                             | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|
| 1           | AUTOCAD 2020 - RENOVACION DE LICENCIA                                                                                                                                                                   | 1        | PZ               |
| 2           | CERTIFICADO DE SEGURIDAD - WEB EV SSL DE THAWTE, PROCEDIMIENTOS EXHAUSTIVOS DE AUTENTICACIÓN (VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y NOMBRE DE DOMINIO) DE 256, 128, 56 O 40 BITS SEGÚN LA CAPACIDAD DEL NAVEGADOR | 11       | PZ               |
| 3           | CERTIFICADO DE SEGURIDAD - SSL CODE SIGNING FOR JAVA VERISIGN SYMANTEC                                                                                                                                  | 1        | PZ               |
| 4           | JUSTINMIND - PROFESIONAL LICENCIA UN USUARIO                                                                                                                                                            | 1        | PZ               |
| 5           | TABLEAU EXPLORER - 5 USUARIOS (SON 8 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)                                                                                                                                             | 1        | PZ               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                                                                                                                 | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N024-2022 | 10/03//2022<br>13:30 HORAS                                                                                                            | 15/03/2022<br>13:00 HORAS                | 17/03/2022<br>13:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN                                                                                                                           |                                          | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | ESTUDIO PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EQUIPAMIENTO FORESTAL Y ACCIONES ADICIONALES PARA SANEAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO EL HUIXMI |                                          | 1                         | SV               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                              | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N025-2022 | 11/03//2022<br>10:00 HORAS                         | 16/03/2022<br>10:00 HORAS                | 18/03/2022<br>10:30 HORAS |                  |
| PARTIDA                | DESCRIPCIÓN                                        |                                          | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | UREA - PRILADA PRESENTACIÓN BULTO DE 50 KILOGRAMOS |                                          | 2580                      | BL               |

| NO. DE LICITACIÓN      | JUNTA DE ACLARACIONES                                             | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA | ACTO DE FALLO             |                  |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|------------------|
| EA-913003989-N026-2022 | 11/03//2022<br>11:00 HORAS                                        | 16/03/2022<br>11:00 HORAS                | 18/03/2022<br>12:00 HORAS |                  |
| SUBCONCEPTO            | DESCRIPCIÓN                                                       |                                          | CANTIDAD                  | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                      | LIDOCAÍNA - AL 2%. ANESTÉSICO LOCAL Y REGIONAL                    |                                          | 719                       | FC               |
| 2                      | ENROFLOXACINA - AL 5%, ANTI MICROBIANO DE AMPLIO ESPECTRO         |                                          | 749                       | FC               |
| 3                      | CICATRIZANTE - (AEROSOL). ANTISEPTICO, ASTRINGENTE Y CICATRIZANTE |                                          | 650                       | PZ               |



|   |                                                                                        |     |    |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|
| 4 | CLORURO - DE BENZALCONIO, BENZAL.<br>ANTISEPTICO DE USO EXTERNO                        | 157 | GL |
| 5 | YODO - DESINFECTANTE EXTERNO PARA LA<br>PIEL (GALÓN)<br>(SON 14 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | 119 | GL |

| NO. DE LICITACIÓN          | JUNTA DE<br>ACLARACIONES                                                        | PRESENTACIÓN DE<br>PROPOSICIONES Y<br>APERTURA | ACTO DE FALLO             |                        |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------|------------------------|
| EA-913003989-N027-<br>2022 | 11/03//2022<br>10:30 HORAS                                                      | 16/03/2022<br>10:30 HORAS                      | 18/03/2022<br>11:00 HORAS |                        |
| SUBCONCEPTO                | DESCRIPCIÓN                                                                     |                                                | CANTIDAD                  | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA |
| 1                          | SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD<br>ANTILOPE                              |                                                | 250                       | BL                     |
| 2                          | SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD<br>BERRENDO                              |                                                | 300                       | BL                     |
| 3                          | SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD<br>NIEBLA                                |                                                | 500                       | BL                     |
| 4                          | SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD<br>TORNADO                               |                                                | 250                       | BL                     |
| 5                          | SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD<br>XR45<br>(SON 9 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) |                                                | 150                       | BL                     |

| NO. DE LICITACIÓN          | JUNTA DE<br>ACLARACIONES                                                                                                                                                                                                                                                 | PRESENTACIÓN DE<br>PROPOSICIONES Y<br>APERTURA | ACTO DE FALLO             |                        |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------|------------------------|
| EA-913003989-N028-<br>2022 | 10/03//2022<br>14:00 HORAS                                                                                                                                                                                                                                               | 15/03/2022<br>14:00 HORAS                      | 17/03/2022<br>14:30 HORAS |                        |
| SUBCONCEPTO                | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                | CANTIDAD                  | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA |
| 1                          | MATERIALES CONSUMIBLES 40 PIEZA * TONER<br>ORIGINAL NEGRO 12A (Q2612A) 15 PIEZA *<br>TONER ORIGINAL NEGRO 49A (Q5949A) 5 PIEZA<br>* TONER ORIGINAL NEGRO 42A (Q5942A) 10<br>PIEZA * TONER ORIGINAL NEGRO 53A (Q7553A)<br>20 PIEZA * TONER ORIGINAL NEGRO 35A<br>(CB435A) |                                                | 1                         | LE                     |
| 2                          | MATERIALES CONSUMIBLES 5 PIEZA * TONER<br>ORIGINAL NEGRO 35A (CB435A) 5 PIEZA *<br>TONER ORIGINAL NEGRO 36A (CB436A)<br>15 PIEZA * TONER ORIGINAL NEGRO 78A<br>(CE278A) 18 PIEZA * TONER ORIGINAL NEGRO<br>85A (CE285A)                                                  |                                                | 1                         | LE                     |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN



DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

**IV.-** NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**V.-** EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO., C.P. 42086.

**VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

**VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

**VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

**IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

**X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE MARZO DE 2022

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**RÚBRICA**



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N8-2022**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 07 de marzo de 2022                                  |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 10 de marzo de 2022; 10:00 hrs.                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de marzo de 2022; 10:00 hrs.                      |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de marzo de 2022.

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez**

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo

**Rúbrica**

Derechos Enterados. 03-03-2022





**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 07 al 10 y del 07 al 14 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| No. Licitación EA-913056988-DIFN7-2022   |                                                                                                  |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación                  | <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DEL SISTEMA DIF</b> |
| Volumen a adquirir                       | CONCEPTO ÚNICO                                                                                   |
| Visita a instalaciones                   | NO APLICA                                                                                        |
| Junta de aclaraciones                    | 11 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.                                                             |
| Presentación y apertura de proposiciones | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.                                                             |
| Fallo                                    | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:30 HRS.                                                             |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN8-2022   |                                                                                      |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación                  | <b>ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (ADULTOS MAYORES)</b> |
| Volumen a adquirir                       | PARTIDA ÚNICA                                                                        |
| Visita a instalaciones                   | NO APLICA                                                                            |
| Junta de aclaraciones                    | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.                                                 |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.                                                 |
| Fallo                                    | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 15:00 HRS.                                                 |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN9-2022   |                                                                                                |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación                  | <b>ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)</b> |
| Volumen a adquirir                       | PARTIDA ÚNICA                                                                                  |
| Visita a instalaciones                   | NO APLICA                                                                                      |
| Junta de aclaraciones                    | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:00 HRS.                                                           |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HRS.                                                           |
| Fallo                                    | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 15:30 HRS.                                                           |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN10-2022  |                                                                                                                      |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación                  | <b>ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA (PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE )</b> |
| Volumen a adquirir                       | PARTIDA ÚNICA                                                                                                        |
| Visita a instalaciones                   | NO APLICA                                                                                                            |
| Junta de aclaraciones                    | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 15:00 HRS.                                                                                 |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:00 HRS.                                                                                 |
| Fallo                                    | 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 16:00 HRS.                                                                                 |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE MARZO DE 2022

**L.A. AMADEO FRANCO HERES**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 04-03-2022



**CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO**  
**Licitación Pública Nacional**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, mediante oficios SEFINP-A-CECAH/GI-2021-4034-00513 de fecha 06 de diciembre de 2021 y SEFINP-DGP-CECAH/GI-2021-4034-00546 de fecha 14 de diciembre de 2021, signado por la M.C.A. Velia Asiain Díaz de León, Subsecretaria de Programación y por el M.A.E Sergio Guerrero Hernández, Director General de Programación, ambos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación   | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|---------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CECULTAH-LO-01-2022 | Sin costo          | 18 de marzo 2022                                   | 18 de marzo de 2022, 11:00 horas           | 22 de marzo de 2022, 12:00 horas      | 28 de marzo de 2022 12:00 horas                          |

| Lugar y Descripción general de la obra                                                                                                                              | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Calle Cuauhtémoc número 13, Colonia Capitán Antonio Reyes Cabrera, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo. Rehabilitación del Centro Cultural Regional de Huejutla. | 60 días naturales  | 11 de abril de 2022      | 09 de junio de 2022           | \$145,000.00                      |

**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://cecultah.hidalgo.gob.mx/convocatoriasylicitaciones.html> y para consulta e inscripción presentarse en las oficinas de la convocante, sita: Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina, Plaza Juárez s/n. Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. El Licitante deberá inscribirse para participar en este procedimiento, para lo cual deberá presentar solicitud de participación, copia simple de una identificación oficial vigente original y registro federal de contribuyentes, así como, en su caso, de su apoderado o representante, tratándose de personas morales, junto con el documento que compruebe que le fueron otorgadas dichas facultades.

**II. Requisitos de participación**

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: ED Edificación, PI Pintura, EM Estructuras Metálicas, RZ Remodelación e IE Instalaciones Eléctricas.

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: Calle Cuauhtémoc número 13, Colonia Capitán Antonio Reyes Cabrera, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina, Plaza Juárez s/n, colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



**VI. Anticipos**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de marzo de 2022

Rúbrica

**Dra. Leyza Aída Fernández Vega**

Encargada del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo

Derechos Enterados. 04-03-2022



## INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número N°LA-IAAMEH-002-2022 , cuya convocatoria contiene las bases de la participación disponibles para su consulta en la pagina de internet : <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días del 07 al 10 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

|                                                 |                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | “Ayudas Sociales a Personas “         |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 7 partidas                            |
| <b>Visita de instalaciones</b>                  | No habrá                              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 de marzo de 2022 a las 12:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16 de marzo de 2022 a las 13:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 18 de marzo de 2021 a las 12:00 horas |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 07 DE MARZO DEL 2022

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL IAAMEH  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-03-2022



**INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número N°LA-IAAMEH-001-2022 , cuya convocatoria contiene las bases de la participación disponibles para su consulta en la página de internet : <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días del 07 al 10 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | "Material de Oficina, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, Materiales de Limpieza, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 103 partidas                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 de marzo de 2022 a las 11:00 horas                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16 de marzo de 2022 a las 11:00 horas                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Fallo</b>                                    | 18 de marzo de 2022 a las 11:00 horas                                                                                                                                                                                                                             |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 07 DE MARZO DE 2022

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-03-2022





**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet <http://cedspi.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones%202022.html> y para consulta y obtención gratuita en: la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, ubicada en la calle José María Pino Suárez no. 301.Colonia Real de Minas, Pachuca de Soto, teléfono 771 473 7074, del 7 al 10 de marzo de 2022 en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

|                                                 |                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS |
| <b>NÚMERO DE LA LICITACIÓN</b>                  | CEDSPI-LPN-04-2022                                                |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 2 CONCEPTOS                                                       |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HORAS                             |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS.                            |
| <b>FALLO</b>                                    | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:30 HORAS                             |

|                                                 |                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO |
| <b>NÚMERO DE LA LICITACIÓN</b>                  | CEDSPI-LPN-05-2022                     |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 1 CONCEPTO                             |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:30 HORAS  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:30 HORAS. |
| <b>FALLO</b>                                    | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:45 HORAS  |

|                                                 |                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS             |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | CEDSPI-LPN-06-2022                     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 2 CONCEPTOS                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 HORAS. |
| <b>Fallo</b>                                    | 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 15:00 HORAS  |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE MARZO DE 2022

LIC. CÉSAR HERRERA LARA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CEDSPI  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-03-2022



**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número CCLEH-LA-N3-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ccle.hidalgo.gob.mx/licitaciones/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicada en Camino Real de la Plata No. 322, Zona Plateada Pachuca de Soto, Hgo., teléfono: 771 489 1021, del 07 al 09 de marzo del 2022 en un horario de las 09:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>"Adquisición de Vales de Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres ."</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 partida                                                                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10 de marzo del 2022 a las 11:00 horas.                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de marzo del 2022 a las 11:00 horas.                                                           |
| <b>Fallo</b>                                    | 17 de marzo del 2022 a las 11:00 horas.                                                           |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de marzo de 2022

LIC. ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ  
DIRECTORA DE CONCILIACIÓN CON FACULTADES DE DIRECCIÓN GENERAL  
POR MINISTERIO DE LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-03-2022



## INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 130, los días 07 al 10 de marzo del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

### INHIFE-LA-03-2022 2º PROCEDIMIENTO

|                                                 |                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Vales de combustible                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Concepto único                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 de marzo de 2022 a las 12:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de marzo de 2022 a las 12:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 18 de marzo de 2022 a las 12:00 horas |

### INHIFE-LA-04-2022 2º PROCEDIMIENTO

|                                                 |                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Vales de despensa                     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 2 Partidas                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 de marzo de 2022 a las 12:30 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de marzo de 2022 a las 12:40 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 18 de marzo de 2022 a las 12:20 horas |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 07 DE MARZO DE 2022

**ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados. 03-03-2022



2022\_mar\_07\_ord0\_10

**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones/2021.html> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

|                                                 |                                                                                              |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>                                                       |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | <b>EA-913005999-N1-2022</b>                                                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>10 PARTIDAS</b>                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022, 9:00 HRS.                                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 DE MARZO DE 2022, 9:00 HRS.                                                               |
| <b>Fallo</b>                                    | 18 DE MARZO DE 2022, 9:00 HRS.                                                               |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>TRASLADO DE VALORES</b>                                                                   |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | <b>EA-913005999-N2-2022</b>                                                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>1 PARTIDA</b>                                                                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022, 10:00 HRS.                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 DE MARZO DE 2022, 10:00 HRS.                                                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 17 DE MARZO DE 2022, 10:00 HRS.                                                              |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE</b>                                                          |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | <b>EA-913005999-N3-2022</b>                                                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>PARTIDA ÚNICA</b>                                                                         |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022, 11:00 HRS.                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 DE MARZO DE 2022, 11:00 HRS.                                                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 17 DE MARZO DE 2022, 11:00 HRS.                                                              |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>CARGO ADMINISTRATIVO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE DISPERSIÓN DE VALES DE DESPENSA</b> |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | <b>EA-913005999-N4-2022</b>                                                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>PARTIDA ÚNICA</b>                                                                         |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022, 12:00 HRS.                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 DE MARZO DE 2022, 12:00 HRS.                                                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 17 DE MARZO DE 2022, 12:00 HRS.                                                              |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>                                                      |
| <b>Número de la Licitación</b>                  | <b>EA-913005999-N5-2022</b>                                                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>7 PARTIDAS</b>                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 DE MARZO DE 2022, 13:00 HRS.                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 DE MARZO DE 2022, 13:00 HRS.                                                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 17 DE MARZO DE 2022, 13:00 HRS.                                                              |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE MARZO DE 2022.

RÚBRICA.  
LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 04-03-2022



2022\_mar\_07\_ord0\_10

**ADQUISICIONES**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-01-2022 Adquisición de hojas base para elaboración de certificados de estudio, constancias de servicio social y actas de examen profesional de los egresados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: [www.utt.edu.mx](http://www.utt.edu.mx) para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 07 de marzo al 10 de marzo del año en curso de las **10:00 hrs. a las 16:00 hrs.**

|                                                 |                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Adquisición de hojas base para elaboración de certificados de estudio, constancias de servicio social y actas de examen profesional de los egresados</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 2 Partidas                                                                                                                                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica                                                                                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11-Marzo-2022 10:00 hrs.                                                                                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15- Marzo-2022 10:00 hrs.                                                                                                                                   |
| <b>Fallo</b>                                    | 15- Marzo-2022 16:00 hrs.                                                                                                                                   |

TULA DE ALLENDE, HGO. A 7 DE MARZO DE 2022.  
HÉCTOR JUÁREZ RONQUILLO  
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados. 03-03-2022





**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-TIZA-MAQ-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Allende S/N Col.Centro, Tizayuca, Hgo. C.P. 43800, teléfono: 779 79 6 27 68, los días 7 y 8 de marzo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | UN CONCEPTO                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | N/A                                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 9 DE MARZO DEL 2022, HORA 13:00 HRS                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 DE MARZO DEL 2022, HORA 13:00 HRS                                                                 |
| <b>Fallo</b>                                    | 14 DE MARZO DEL 2022, HORA 13:00 HRS                                                                 |

TIZAYUCA, HGO., A 7 DE MARZO DEL AÑO 2022

**MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 04-03-2022



2022\_mar\_07\_ord0\_10

**AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-TIZA-ISR-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Allende S/N Col. Tizayuca Centro, Tizayuca, Hgo. C.P. 43800, teléfono: 779 79 6 27 68, los días 07 y 08 de marzo del año en curso de las 9:00 a 16:30 horas.

|                                                 |                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 CONCEPTO                                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | N/A                                                                                                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09 DE MARZO DEL 2022, HORA 10:00 HRS                                                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 DE MARZO DEL 2022, HORA 10:00 HRS                                                                                |
| <b>Fallo</b>                                    | 14 DE MARZO DEL 2022, HORA 10:00 HRS                                                                                |

TIZAYUCA, HGO., A 07 DE MARZO DEL AÑO 2022

**MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 04-03-2022



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **LIC/REPO/003/ADQ/2022(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: **La Dirección Adquisiciones**, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N, Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 773 73 22855, del 07 de marzo al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

|                                                 |                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Adquisición de Parquímetros        |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11 de marzo de 2022 las 10:00 hrs. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de marzo de 2022 las 10:00 hrs. |
| <b>Fallo</b>                                    | 15 de marzo de 2022 las 15:00 hrs. |

Tula de Allende, Hidalgo., a 07 de marzo de 2022

RÚBRICA.

LIC. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE

Derechos Enterados. 02-03-2022



2022\_mar\_07\_ord0\_10

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

